



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las Contrataciones Directas del Estado frente al delito de Colusión en
tiempo de Covid-19 en la Municipalidad del Rímac

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Molina Calderón, Daniel Alejandro (ORCID: 0000-0003-3003-9478)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo ([ORCID: 0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal.

Lima – Perú

2021

Dedicatoria:

Primeramente, a Dios, mantenerme firme hasta este punto de mí vida, y a mis padres que con mucho esfuerzo me apoyaron durante toda la carrera profesional.

Agradecimiento:

A los profesores, de la Universidad César Vallejo, que me enseñaron para llegar a obtener la profesión de Abogado, al Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo por la dedicación y perseverancia al asesoramiento de la tesis.

Índice de contenidos

Pág.

Caratula	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Índice de tablas.....	V
Índice de figuras.....	VI
Resumen	VII
Abstract.....	VIII
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3 Escenario de estudio	12
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6 Procedimientos	15
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de información	16
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.	
ANEXOS.	

Índice de tablas	Página
Tabla N° 01: Tabla de Categorías y subcategorización	12
Tabla N° 02: Tabla de Escenario	13
Tabla N° 03: Tabla de participantes	13
Tabla N°04 : Tabla de validacion de la guía de entrevista	14
Tabla N° 05: Tabla de Validacion de la Guia de Análisis Documental	15

Índice de Figuras

Página

Figura N°1: Métodos de análisis de información

16

RESUMEN

La presente tesis titulada “ La contrataciones Directas del Estado frente al delito de Colusión en tiempo de Covid-19 en la Municipalidad del Rímac, surge a consecuencia de la coyuntura en la que se encontró por la Emergencia Sanitaria establecido por un decreto a nivel nacional, por otro lado, el delito colusión cometido por el funcionario a cargo de la contratación directa del Estado como se establece en los antecedentes y análisis documentales, para dicho efecto se tomó como referencia varias teorías que se relaciona a mi tema de investigación en la que se definen los conceptos de la contratación directa, defraudación Estatal, situación de Emergencia y Exoneración de proceso de Selección.

La investigación empleo un enfoque Cualitativo de tipo básico, nivel descriptivo y un diseño de teoría fundamenta, así permitiendo obtener hallazgos a través de análisis de fuente documentales. Asimismo, teniendo como participantes especialistas en la materia, los cuales se utilizó en la recolección datos, por ese sentido se obtuvo información relevantes respecto a la contratación Directa, la cual fueron esclareciendo y construyendo una mejor perspectiva del problema que se hace en la exoneración de selección de proveedores en Situaciones de Emergencia.

Palabras Clave: Contratación Directa, delito de Colusión, Situación de Emergencia , Emergencia Sanitaria, Selección Excepcional.

ABSTRACT

This thesis entitled "Direct contracting by the State against the crime of Collusion in the time of Covid-19 in the Municipality of Rímac, arises as a result of the situation in which it was found by the Health Emergency established by a decree at the national level, on the other hand, the crime of collusion committed by the official in charge of the direct contracting of the State as established in the background and documentary analysis, for this purpose several theories were taken as a reference that is related to my research topic in which define the concepts of direct hiring, State fraud, Emergency situation and Exoneration of the Selection process.

The research used a qualitative approach of basic type, descriptive level and a fundamental theory design, thus allowing to obtain findings through documentary source analysis. Likewise, having as participants specialists in the matter, which was used in the data collection, for that sense relevant information was obtained regarding Direct contracting, which was clarifying and building a better perspective of the problem that is made in the exoneration of selection of suppliers in Emergency Situations.

Keywords: Direct Contracting, Collusion Crime, Emergency Situation, Health Emergency, Exceptional Selection.

I. INTRODUCCION.

La presente investigación como **aproximación temática** que cobro vital relevancia debido a que surgió el Estado de Emergencia en la que se vio obligado de abastecerse para contrarrestar el coronavirus que tuvo como nombre Covid-19, por consiguiente, nos llevó de esta manera a la norma que establece la contratación directa para responder inmediatamente ante la coyuntura que ya estaba dejando personas con síntomas que eran incurables. Siendo así, que se dejó libertad a la entidad del Estado a que contrate con solo convocar a un solo un proveedor, al no contar con proceso de selección de proveedores por la emergencia sanitaria se puede configurar la comisión del delito de colusión.

Por otro lado, a nivel **internacional**, el virus ya se había propagado desde China y llegado a tierras peruanas, transcurso del tiempo fue confirmado en la Organización Mundial de Salud como un brote de infección producida por parte del coronavirus llamado COVID-19, el cual se fue expandiendo rápidamente a nivel mundial hasta la actualidad en la que más países se ven afectas por este virus, entre ellas, la nuestra.

Por la manifestación de esta situación a nivel **nacional**, el presidente anuncio declarar el Estado de Emergencia en todo el territorio mediante el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, así mismo las medidas que se deben tomar mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, con el fin de prevenir y controlar el covid-19, sin embargo, desde hace muchos años nuestro país viene viviendo un problema tan grande, tan amenazante, destructiva y dañina este gran problema se llama Corrupción.

Sin embargo, ante el Estado de Emergencia la existen irregularidades de carácter penal, que dan lugar a la corrupción por los actos de algunos malos funcionarios y servidores públicos. Siendo el de mayor incidencia el Delito de Colusión, que se configura con la participación del Estado mediante la persona que reunirá la condición para ser el autor de dicho delito y la empresa Proveedora de bienes y servicios.

Así mismo a nivel **local**, la municipalidad del Rímac ante esta situación de emergencia, facilito la selección de proveedores, exonerando así el procedimiento debido, ya que la coyuntura actual lo amerita, siendo así la contratación directa la mejor opción en la que se puedan cubrir las compras inmediatas respecto a la

emergencia sanitaria, es ahí donde parte la concertación ilícita por parte del funcionario público y el proveedor para así favorecerlo, naciendo así el delito de colusión entre ambas partes. Es por ello que al actual informe de investigación plantea la fórmula de la dificultad del siguiente cuestionamiento, partiendo como **problema general**: ¿De qué forma, la contratación directa del Estado en situación de Covid-19 incide en la comisión del delito de colusión? .

Por consiguiente, el **problema específico 1** planteado es: ¿De qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide en la Concertación Ilícita?, y como **problema específico 2**: ¿Cómo se defrauda al Estado en Emergencia Sanitaria?

Consecuentemente, la **justificación** de nuestro estudio de investigación, recae en determinar si existe deficiencia en la contratación directa del Estado frente a la comisión del delito de colusión en tiempo de Covid-19, debido a las denuncias que se ven a diario en los noticieros de las compra sobre valoradas y de mala calidad.

Así mismo, **justificación teórica** es de profundizar en enfoques teóricos que trata la problemática en la que se detalla de manera al lograr el avance en el conocimiento, sobre emergencia sanitaria, contratación Directa, defraudar al Estado, delito de Colusión. En cuanto, a la **justificación práctica** la importancia de su desarrollo ayudara a plantear propuesta normativa para así fortificar este tipo de contratos Directos en virtud para generar transparencia entre proveedores del Estado, para evitar aprovechamiento alguno en las compras de emergencias del Estado a efectos de salvaguardar el derecho de las personas que serán beneficiarios de las compras.

Por último, mediante su **justificación metodológico**, la presente investigación utilizo tanto métodos de estudio, como procedimientos, técnicas e instrumentos que demuestran la aplicación de una debida recolección de datos, de manera tal que permitan desarrollar será el análisis sobre la comisión de este delito y a la vez precisar como este delito está inmerso en las contrataciones con el estado, respecto a las fuentes consultadas, es por ello, que al adecuado carácter científico que tiene esta investigación, será de importante uso para futuros investigadores que decidan estudiar esta problemática, brindara sustento y credibilidad a sus propuestas.

En ese sentido, la presente investigación contribuirá en fortificar las medidas

convenientes para que los proveedores puedan realizar contratos directos con el estado, evitando así el favorecimiento a un tercero con la intención de defraudar patrimonialmente al estado y perjudicar al correcto funcionamiento de la administración pública, fortaleciendo así los contratos directos para una mayor transparencia.

Por ello, será importante analizar en qué modalidades se presentan las irregularidades de las adquisiciones de bienes y servicios en el contexto actual, ya que ante esta situación de emergencia en la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones con el Estado), en el Artículo 27° en la que se faculta contratar directamente con el estado ante una emergencia sanitaria, es así que valiéndose de esta norma en la actualidad vemos un aprovechamiento dentro de las compras que realizan algunos funcionarios públicos.

Y se llega a establecer el siguiente **objetivo general**: Determinar de qué forma en la contratación Directa del Estado en situación de Covid-19 incide a la comisión del delito de colusión; y como **objetivo específico 1**: Analizar de qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide en la Concertación Ilícita; **objetivo específico 2**: Explicar cómo se defrauda al Estado en Emergencia Sanitaria.

Del mismo modo, establecimos el siguiente **supuesto general**: Contrataciones Directas del Estado incide en la comisión del Delito de Colusión en tiempos de covid-19, debido que se opta por obtener beneficios personales a costa del bien común defraudando así Patrimonialmente al Estado.

Así también, el **supuesto específico 1** es: La contratación directa en Situación de la emergencia si incide a la comisión de la Concertación Ilícita, por lo debido a que la Concertación Ilícita del funcionario Público o servidor público con un solo proveedor genera un peligro, generando un daño así el correcto funcionamiento de la Administración Pública; y como **supuesto específico 2**: Si se defrauda al Estado en emergencia Sanitaria, debido a que en la actual coyuntura el Estado prioriza las compras directas por la Situación de Emergencia omitiendo un debido Proceso de Selección, por lo que se provoca la pérdida de la capacidad de disponer y asignar eficazmente el Patrimonio del Estado.

I.- MARCO TEORICO.-

Es importante destacar los antecedentes que han ido desarrollándose con relación al presente estudio, comprendiendo tesis, artículos de revistas científicas, libros, entre otros, tanto nacionales como internacionales.

Para empezar a **nivel nacional**, se tuvo como antecedente la investigación de Carbonell (2021), que presento su estudio titulado *“Ventajas y Desventajas de las Contrataciones Directas por situación de emergencia en el Perú”*, que llego a la conclusión que la contratación Directa es uno de los procedimientos de selección que permite contratar con un solo proveedor, bajo condiciones que establece la normatividad de contrataciones del Estado, una de ellas, la contratación Directa por situación de emergencia, que da ventaja de contratar de manera inmediata, hace mención que también existe desventaja que ocasiona perjuicio económico a los recursos del Estado.(p.62)

A lo que se refiere el autor es que, al no aplicar el principio de pluralidad de postores, ni cumplir con los plazos establecidos por el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y por lo que conlleva a la presentación incompleta de los documentos por parte del postor ganador, esto hace el aumento de la corrupción llegando así a una posible comisión del delito de Colusión.

Asimismo, Dávila (2019) en su tesis que lleva como título *“La modalidad de contratación directa del Estado en situaciones de emergencia y los delitos de corrupción de funcionarios, Lima Norte 2018”* sostiene este autor como objetivo determinar de qué forma la modalidad de un contrato directo que realiza el Estado ante una situación de emergencia contribuye para la comisión de delitos de corrupción de los funcionarios, utilizando el enfoque cualitativo de tipo descriptivo analítico, arribando a la conclusión, en que la exoneración del proceso de selección en una contratación directa en situación de emergencia, se llega a la comisión del delito de colusión de funcionarios en que está reglamentado en el artículo 384 en el Código Penal.(p.39)

El autor del párrafo anterior hace mención de los puntos débiles que tiene esta modalidad de contrato directo ante la situación de emergencia, las consecuencia que estas conllevan ante un funcionario o servidor del estado que en razón del cargo de ejercer y la falta de ética profesional busca favorecer económicamente por lo que es de vital importancia destacar su objetivo.

Igualmente, Ucañan y Yépez (2021), en su tesis titulada, “Vulneración de eficacia de las contrataciones del Estado para procesos de Contratación Directa en emergencia sanitaria: tercer trimestre del año 2020 en la Región de Cajamarca”, en que llegan a la conclusión que se encontró irregularidades, en la contratación directa para canasta familiar y el otro para la adquisición de pruebas rápidas del Covid-19 para realizar examen de diagnóstico por parte de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en que siete funcionarios se encuentran involucrados serán investigados por la Fiscalía.(p,110)

La investigación presentada llega a responder a mi problema específico 2 de cómo se defrauda al Estado en la contratación Directa en situación de emergencia por malos funcionarios.

Por otro lado, Torres (2020), presento en la revista su estudio titulado “ Los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del covid-19: ¿delito funcional o infracción administrativo?”, llegando a la conclusión que en esta situación de emergencia que hay grandes probabilidades de que se cometan actos de corrupción, debido a la discreción que operan los funcionarios públicos en el momento de elegir un determinado proveedor. (p. 33).

Presento esta investigación que será necesario para mi estudio ya que esta guarda conexión de carácter nacional, esta aborda escenarios en los que se dan los actos de corrupción entre ellos el delito de colusión mediante la contratación directa la actual coyuntura del covid-19, siendo de utilidad como una semejanza para esta investigación.

Del mismo modo, en los antecedentes a **nivel internacional**, la investigación de García (2020) presenta su título “Proyecciones económicas y mis preocupaciones”, refiriendo que a raíz de la colusión y demás actos de corrupción se han causado súper ricos en esta pandemia, por el cual hace mención que deben ser ellos los que paguen los correspondientes impuestos para financiar proyectos de inversiones públicas y sociales.

Este autor hace mención que gracias a la situación de emergencia y a los acuerdos colusorios que hubo a causa de las contrataciones directas, se han incrementado el patrimonio de los malos funcionarios que administran el Estado en el cargo de la contratación directa , todo ello por la coyuntura. Se debe de precisar la importancia de la presente tesis

Igualmente, el autor Gómez (2014) presenta su título “Corrupciones y Colusión: asuntos del sector empresarial en Colombia”, donde manifiesta que la colusión es una práctica corrupta que viene siendo ejercida en los sistemas económicos en donde se prioriza el principio de libertad sobre el principio de igualdad, dando resultado a los sistemas oligopólicos el cual reduce la competencia y conducen a precios más altos, que no tienen control y no logran el propósito de general igualdad de oportunidades ni garantizar el acceso debido a las oportunidades en una libre competencia.

La presente investigación ayudara a entender mejor como se está afectando a la libre competencia que debe existir en un debido proceso de selección para así evitar sistemas oligopólicos en donde un determinador proveedor maneja un determinado mercado con el único fin de coludirse con el funcionario público y así generar precios más altos en la atención de bienes y servicios que las entidades del estado requieran.

Así mismo, García y Torres (2019) presenta su título “La colusión en Colombia “Una práctica desleal frente a la libre competencia”, en el cual precisa que el delito de colusión es el acuerdo o practica mediante el cual los llamados mafias o carteles de las contrataciones se amañan con los funcionarios para salir adjudicados en los contratos que provee la contratación pública.

Que estos autores conceptualizan el delito de colusión y como esta se encuentra inmersa dentro de las contrataciones públicas, llamándolas así crimen organizado de las contrataciones, por esta razón es de difícil de encontrar pruebas contundentes para sancionar este hecho delictivo.

El hecho delictivo es con el fin de sancionar al funcionario público por tener el poder de contratar con el proveedor para adquirir el mejor producto de que ofrece el mercado.

La investigación de Klitgaard (1988) presenta su título “Controlling Corruption” en donde hace mención que, uno siempre hallara la corrupción cuando alguien tiene el poder monopolístico de un servicio o un bien, tiene el poder de la discreción en decidir quién lo va recibir y en qué cantidad, siendo la corrupción un crimen de cálculo, mas no un crimen de índole pasional, pero a la vez hay funcionarios que resistirán a todas las tentaciones, sin embargo cuando el tamaño del soborno es muy considerable y el castigo, en caso de ser hallado responsable, es insignificante,

muchos funcionarios públicos sucumbirán a cometer actos de corrupción.

La investigación de Klitgaard delimita un concepto muy importante respecto a la corrupción, en el cual hace mención que la corrupción se encuentra en todos lados, solo basta que alguien tenga el poder monopolístico de un bien y un servicio, del mismo modo afirma que hay buenos funcionarios que cumplen con sus obligaciones de manera transparente, sin embargo muchas veces estos se ven tentados por las sumas de dinero que pueden recibir en razón de su cargo, y debido a que las sanciones no son muy severas, estos se rinden y caen ante tal situación. Por lo cual será de gran importancia ya que podremos delimitar de igual manera nuestro propio concepto acerca de la violación a la norma por parte de la colusión en la contratación directa en nuestro ámbito nacional.

Galvis (2016) presenta su tesis con título “La colusión como una práctica restrictiva de la competencia que afecta gravemente los procesos de selección de contratistas” donde refiere que la colusión falsea la competencia en el proceso de selección y lleva a la administración a seleccionar al ofertante menos apto y el más interesado en generar sobrecostos en el contrato, para así beneficiarse económicamente con los demás participantes del acuerdo colusorio.

Zarate(2019), en su estudio con título,” El fenómeno criminal dentro de las contrataciones” donde refiere que en la que el contrato administrativo es para realizar la ejecución de las políticas públicas que la administración de realizar adelante al resguardo de los intereses generales. Toda vez que se quiere obtener los bienes y servicios necesarios al menor costo posible. Para ello es el contrato administrativo y los mecanismos procedimentales necesarios para llegar a un acuerdo de voluntades entre la administración y los contratantes se regulan con normas específicas y que son fundamentales principios rectores y orientadores. La existencia de múltiples perjuicios que inciden espuriamente en el debilitamiento de las contrataciones administrativas.

En tal sentido hace referencia que en las contrataciones que existen es sumamente débil por la existencia de funcionarios que solo buscan sacar provecho cuando se le presenta la oportunidad como la existencia de la contratación directa que la ley permite que la entidad solo contrate directamente con un solo proveedor llegando a comprar bienes que perjudiquen al Estado debido a que la OSCE no realiza una correcta supervisión o también por no existir un control previo de

proveedores, lo que se evidencia es la existencia del fenómeno criminal que existe dentro de la administración.

Se tiene, **como primera categoría** a las contrataciones directas, en la cual el autor Grados sostiene:

En general, en todo Proceso de la Contratación se cuenta con tres etapas, los cuales son: Actos Preparatorios, Procedimiento de Selección y Ejecución del Contrato; sin embargo, en la modalidad del proceso de Contratación Directa no se realiza el “procedimiento de selección” ya que en esta se contrata inmediatamente al proveedor ante situaciones especiales establecidas en la nueva Ley de Contrataciones con el Estado (Ley N° 30225). (2019, p. 9).

En que interpretación literal así, las contrataciones directas como un medio de contratación en el cual se exige el debido proceso de selección de proveedores ya que la contratación con este es inmediatamente ante las situaciones que se ameriten en la Ley N° 30225, como lo es la situación de emergencia actual.

El autor Fernando, revela que la emergencia sanitaria universal ha generado un gran cambio radical en el funcionamiento del Estado y esta ha llevado a que este se vea como el único actor capaz de mitigar la crisis no solo sanitaria sino también socio económica, generando así mayor presión sobre los gobiernos locales para dar respuesta inmediata a las demandas ciudadanas, al mismo tiempo que se evalúa la capacidad institucional y el correcto manejo de los recursos. (2020, p. 3).

Por lo que haciendo énfasis a la situación de emergencia en la cual nos encontramos actualmente, el autor Seminario señala lo siguiente:

“La pronunciamiento de una acaecimiento sanitaria forma otro aparente de Contratación directa por la situación de emergencia, ya que esta facultará a la Entidad a la realización del inmediato abastecimiento, a fin de atender las necesidades que surjan directamente vinculadas con la emergencia sanitaria, la cual -según lo dispuesto en el Reglamento- será declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia”. (2020, p. 4).

Siguiendo con esta investigación, la segunda categoría es el delito de colusión, tipificado en el ámbito de los delitos cometidos por funcionarios públicos, artículo 384 normado en el código Código Penal, “ Delito de Colusión ”; por lo que el autor Becerra refiere que:

Que el delito de colusión, hace referencia al servidor o funcionario público que participa en forma directa o indirecta, en mérito al cargo que ejerce, en cualquier etapa de las modalidades de contratación y adquisición o cualquier operación a cargo del Estado se pone de acuerdo con terceras personas con la única finalidad de defraudar al Estado. (2020, p. 11).

Que, mediante el delito de colusión llevado a cabo por el funcionario o servidor público en razón de su cargo buscara concertar ilegalmente con un solo proveedor en que se debe de beneficiar económicamente, generando y ocasionado así un gran daño al Estado, a lo que conlleva la existencia de la defraudación. Del mismo modo se tiene la postura de Salinas:

[...]La colusión es el delito en el cual el bien jurídico genérico es el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, que no es otra cosa que el mismo Estado, en tanto que los bienes jurídicos específicos componen los principios de transparencia, imparcialidad y trato justo a los postores. Aquellos principios serán quienes regularán la labor de los sujetos públicos que intervendrán en las contrataciones estatales, tal como se establece en la Ley de Contrataciones N° 30225 y su reglamento. [...] cuando un sujeto público se colude con un postor o proveedor, infringe aquellos principios, se parcializa, dejara de ser transparente con relación a los demás postores y, por tanto, los discriminara. Actúa arbitrariamente en perjuicio del Estado y de los demás proveedores. Actúa solo en favor del postor con quien tiene el acuerdo colusorio. (2018, p.2).

Martínez (2020), en su artículo de opinión titulada, “ El bien jurídico penalmente protegido en el delito de colusión” en la cual refiere en su conclusión, que, conforme a lo apreciado, el bien jurídico entendido como deber de lealtad y probidad es pasivo de muchas críticas. Siendo la principal el no tener una relevancia social que, de sustento a la intervención del derecho penal, pues se limita a la relación Administración funcionario. Otra posición del bien jurídico es la de entenderla como ejercicio funcional en base a los principios de legalidad e imparcialidad; sin embargo, circunscribir el Derecho penal a la protección de principios y a una actuación neutral del Estado en las contrataciones de bienes y servicios contradicen la finalidad de la Administración Pública, cual es brindar el mejor servicio a los ciudadanos de forma eficiente y eficaz. Por otro lado, tenemos la concepción del bien jurídico como patrimonio estatal; sin embargo, la configuración del delito de colusión en su tipo base se circunscribe al acuerdo ilícito, no requiriendo de daño

patrimonial alguno.

Por otro lado, los **enfoques conceptuales**; conceptualizando y clasificando las categorías y subcategorías, ello permitió conocer diferentes nociones y posturas temáticas.

En que se llega que la colusión es un delito que defrauda al Estado perjudicando, a la administración pública con abastecimientos de mala calidad y sobrevaloradas, del mismo modo los principios a los que están sujetas las contrataciones con el estado, las cuales son el de la transparencia, imparcialidad y trato justo de postores establecido en la Ley de Contrataciones con el estado N° 30225, es por ello que se puede entender que el administrador público se colude con el proveedor para cometer tal delito, actuando así en contra del correcto funcionamiento de la administración pública y dicho de paso defraudando patrimonialmente al estado.

Entonces será a través de la concertación ilícita que tanto el funcionario o servidor público llegaran a un acuerdo colusorio con el proveedor con respecto a la contratación directa que se llevara a cabo, siendo este el menos apto y el más perjudicial.

Es así que el estado contrarresta a este virus a través de sus entidades, las cuales en margen de la emergencia sanitaria serán las encargadas de cubrir las necesidades que se requieran ante esta situación.

Que mediante los actos de corrupción por parte del servidor público y con la intención de obtener un beneficio económico, este en razón del cargo que ejerce, actuara de mala fe en contra de la administración pública ocasionando así un perjuicio económico al estado fuera de lo legal.

Otra situación que vulnera y debilita el sistema de las contrataciones públicas es el abuso de las figuras de excepción al régimen general de contratación que es la licitación pública.

III. METODOLOGIA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El actual proyecto de investigación adopta un enfoque que es cualitativo, entendiendo por esta y en términos de Guerrero (2016) es la investigación que busca comprender los fenómenos de estudio, analizándolos desde de los participantes de los participantes y en relación con los aspectos que lo rodean.

Respecto al tipo de investigación, el presente trabajo se desarrolla en función al tipo básica, al respecto Cazau (2006) refiere que este tipo de investigación se basa en la búsqueda del conocimiento mediante el análisis del mismo, es decir, utiliza el propio conocimiento para generar más conocimiento, independientemente de su aplicación práctica. Su objetivo consiste en aumentar y ahondar más nuestro entender de la realidad y, al buscar obtener un saber científico, se tendrá como propósito arribar a generalizaciones cada vez más amplias.

Consecuentemente, el diseño de investigación considerado para el presente estudio es el diseño de teoría fundamentada, Monje (2011) señala que este tipo de diseño se caracteriza por la creación de teoría en base a la información que se obtengan en el proceso de investigación, eh ahí el porqué de su denominación toda vez que la creación de la teoría estará basada en la información empírica que la sustentan.

En ese sentido, se tiene dentro de la teoría fundamentada al diseño emergente, el mismo que será aplicado al presente trabajo de investigación toda vez que esta se desarrolla en base a la relación que se logra obtener de las categorías en función a una codificación abierta la misma que a raíz de esta conexión logra generar una nueva teoría. (Hernández, 2014)

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Este proyecto de investigación contará con dos categorías las cuales se subdividirán en dos categorías cada una, teniendo así, como primera categoría la Contratación Directa cuyas sus subcategorías son el Situación de Emergencia y la Emergencia Sanitaria, y; como segunda categoría se tiene al

delito de Colusión cuyas subcategorías son la Concertación Ilícita y Defraudar al Estado.

Tabla N° 1: Tabla de categorías y subcategorías

CATEGORÍA 01:	Contratación Directa	Subcategoría 01:	Situación de emergencia
		Subcategoría 02:	Emergencia Sanitaria
CATEGORÍA 02:	Delito de Colusión	Subcategoría 01:	Concertación Ilícita
		Subcategoría 02:	Defraudar al Estado

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

En cuanto al escenario de estudio, fueron comprendidas el espacio físico, en donde se efectuará la recolección de datos, cabe mencionar que será en este lugar donde se manejarán los instrumentos que se diseñaron y se validaron. Es así que el escenario de estudio será el espacio físico en el cual se desarrollará la investigación para así lograr un correcto acercamiento a la realidad social de la problemática, tendiendo identificados claramente a los actores o participantes, las situaciones o eventos en el cual interactuaras dichos autores, con el fin de recabar la información pertinente del fenómeno objeto de análisis (Quintana, 2006, p. 52).

Es por ello, es de importancia uno de los instrumentos, que es la entrevista, que serán aplicadas a personas especializadas y conocedores del tema que puedan enmarcar y delimitar la problemática de la presente investigación, siendo el lugar , en específico , aquel espacio físico que guarden y tengan relación con el desarrollo diario de labores, es decir, el OSCE (Organismo supervisor de las Contrataciones con el Estado) que es el organismo supervisor de las contrataciones que se realizan en el Perú, las áreas administrativas de los Organismos públicos que forman parte del entorno laboral, Estudios jurídicos y del mismo modo el Ministerio Publico.

Tabla N° 02. Tabla de escenario de estudio.

ESCENARIO DE ESTUDIO
Municipalidad Del Rímac
Estudio juridico de abogados especialistas
Juzgado Penal

Fuente: Elaboración propia

3.4 Participantes

Es en esta medida donde se mostrará a los sujetos que intervendrán directamente con el proyecto de investigación, los mismos que cuentan con una trayectoria reconocida en base a su experiencia laboral como académica, siendo considerados en el entorno colectivo como fuente creíble, segura y sobre todo de vital trascendencia respecto a los temas a tratar, por lo que la opinión de estos resultara de gran importancia al momento de la aplicación del primer instrumento, la entrevista.

Tabla N°3 : Tabla de participantes

Interviniente	Profesión	Centro Laboral
José Andrés Chuman Huamán	ABOGADO	Estudio Jurídico
José Luis Contreras Moreno	ABOGADO	Corte Superior (Sala penal)
Carlos Franco Pacheco	ABOGADO	Estudio Jurídico
Fernando Joseep Rosales Napcha	ABOGADO	Estudio Jurídico
Juan Carlos Leclere Pineda	ABOGADO	Municipalidad Distrital del Rímac

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta parte de la investigación corresponderá a la recolección de datos que guardaran relación con las categorías involucradas, se empleará en un primer lugar la técnica de entrevista, la misma que en términos de Amaia y et al. (2016) se desarrolla mediante un proceso comunicativo entre sujetos predeterminados, cuyo objetivo versa sobre la obtención de la perspectiva de estos últimos, en

donde el entrevistador tendrá que aplicar una diversidad de recursos que permitan generar un ambiente de confianza y acercamiento al entrevistado.

Por lo cual, con respecto al instrumento de recolección de datos a emplear, se tendrá como tal a la guía de preguntas de entrevista, la cual cuenta con una organización que permita su aplicación de manera tal presente un registro formal de las secuencias detalladas en el proceso de comunicación (Troncoso y Amaya, 2016), habiendo realizado para el presente trabajo la elaboración de preguntas abiertas, con la finalidad de que el entrevistado pueda expresar las consideraciones que crea pertinentes, asimismo las preguntas están dirigida a determinar los objetivos de la presente investigación como también a fundamentar o descartar los supuestos jurídicos planteados.

Tabla N°04 . tabla de validacion de la guía de entrevista.

Validacion de instrumentos			
Instrumento	Datos	Cargo	Porcentaje
Guía de entrevista	Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Mg. Carlos Alberto Arteaga Regal	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Luca Aceto	Docente UCV- Lima Norte	95%
	Promedio		95%

Fuente: Elaboración propia

Guía de análisis de fuente documental: Este procedimiento es pieza clave , ya que ahonda en la entrega de datos esenciales de información de las de las fuentes documentales, que serán expuestas en cada categoría, siendo las guías de artículos informativos, la guía de análisis jurisprudencial, análisis de publicaciones ,guía de análisis de derecho comparativo y las guías de análisis de informes estadísticos. De tal modo, para la guía de análisis de fuente documental, el experto metodológico aprobó la guía con el porcentaje de 95%

para su adecuada aplicación en base de la investigación.

Tabla N° 05. Tabla de validación de la guía de análisis documental.

Validación de instrumento			
Instrumento	Datos	Cargo	Porcentaje
Guía de Análisis Fuente documental	Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Promedio		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6 Procedimientos

La presente investigación se desarrollará en un primer lugar con la descripción de la realidad problemática del cual se formará la formulación tanto del problema general como los específicos, de igual forma se bosquejarán los objetivos correspondientes tanto general como específico, precisando supuestos jurídicos que se emplearán para el desarrollo de la investigación, en segundo lugar se realizará la revisión de literatura jurídica a efectos de definir y elaborar el marco teórico, el mismo que contiene los antecedentes previos tanto nacionales e internacionales como las teorías previas y los enfoques conceptuales relación con la materia de estudio, asimismo se elegirá la metodología a aplicar, comprendiendo así al tipo de estudio y el esquema de investigación, seguidamente se precisará el escenario de estudio como la elección de los participantes del mismo y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.7 Rigor científico

Por lo que está presente trabajo de investigación, con la finalidad de obtener la rigurosidad científica, contará con los criterios de validez y confiabilidad, teniendo esta una interpretación correcta en los resultados obtenidos y la comprobación y reconfirmación de los conocimientos que fueron adquiridos, así también los criterios de credibilidad y aplicabilidad referentes a la aproximación de los resultados de la investigación científica que guardara relación al fenómeno observado como la vinculación estrecha entre estos fenómenos con el contexto

y sujetos participantes de la investigación.

3.8 Método de análisis de información

El desarrollo del presente estudio se realizó el método de análisis deductivo, en donde Dávila (2006) refiere a este como aquel proceso cognitivo por el cual se busca afirmaciones específicas partiendo de afirmaciones generales mediante la aplicación de la lógica, por lo cual nos permitirá estudiar a partir de las teorías los fenómenos materia de análisis que habrán de observación arribando a conclusiones y explicaciones de los hechos particulares, teniendo en cuenta la veracidad del razonamiento de las premisas para la obtención de conclusiones ciertas.

FIGURA N°1. Métodos de análisis de información

Método		
Hermenéutico	Inductivo	Descriptivo

Fuente: Elaboración propia.

3.9 Aspectos éticos

El actual proyecto de investigación se elaborado siguiendo la conducta de ética de toda investigación científica, técnicas e instrumentos del mismo, respetando así los derechos de autor reconocidos y establecidos en el Decreto Legislativo N° 822 (Ley sobre el Derecho de Autor), partiendo de una exigencia tanto institucional como académica con el único fin de que el conocimiento adquirido sea considerado científico. A la vez, se velarán los derechos de los participantes respecto a las entrevistas realizadas ya que estos fueron obtenidos con la debida autorización de los mismos, así mismo, se velarán por los derechos de los intervinientes referentes a la literatura empleada, aplicando el correcto uso y respeto de las normas internacionales de citación y referencias, ignorando así todo tipo de plagio.

IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente contenido consiste en la recopilación de datos que corresponden a parte fundamental de mi investigación basándome en toda la información adquirida de los instrumentos ya utilizados en el enfoque cualitativo, los cuales son la guía de entrevista y la guía de fuente documental ya mencionados con anterioridad y que dicho datos resultantes han sido en seguimiento de las reglas del rigor científico puesto las respuestas adquiridas, no fueron alteradas, ni modificadas ni manipuladas por mi persona, en el caso de las entrevistas, se tiene el sello y firma de los expertos que fueron los encargados de darle validez al mismo. De tal manera que se plasmaron los hallazgos de mayor relevancia en el marco Teórico, que está elaborado por antecedentes nacionales e internacionales ,artículos de revistas jurídicas indexas y los enfoques y teorías conceptuales , dicho de que todo lo expuesto será sometido a discusión.

En lo que conlleva a los datos resultantes obtenidos en las entrevistas formuladas ,las mismas fueron parte primordial para la contribución del objetivo general que fue planteado , el cual es Analizar de qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19 se dieron las siguientes interrogantes y posterior resultados.

1.- Desde su experiencia como especialista, ¿De qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19?

Al respecto, Hernández (2021), la Contratación Directa incide en el delito de colusión debido a que nos encontramos en una situación de emergencia en el cual este tipo de contrato es el blanco perfecto para cometerse este delito ya que se restringe el proceso por la cual se debe escoger a una empresa para contratar así mismo no cuenta con la regulación debida que establezca límites y parámetros para poder contratar en esta modalidad.

Rosales(2021), teniendo en cuenta que las Contrataciones Directas del Estado se desarrollaron en referencia a la coyuntura actual, teniendo como finalidad buscar cubrir las necesidades esenciales que se iban presentando a gran medida en un corto plazo, y por ende se buscó priorizar el fin y no la forma, lo que realmente se logró es un incremento en la incidencia del delito de Colusión

en tiempos de pandemia, y esto es debido a que a través de este tipo de Contrataciones no se logra garantizar un correcto proceso con el Estado.

Chuman (2021) la falta de filtros previos propias este contexto.

Contreras (2021), las contrataciones directas por su regulación se encuentran muy débil ante una posible comisión del delito de colusión, lo que hace este tipo de contratación es solo convocar a un solo proveedor a su elección del funcionario para abastecer la entidad pública.

Leclere (2021), Las contrataciones directas así como responde inmediatamente ante la situación de emergencia, cabe precisar al no existir el proceso de selección se encuentra vulnerable ante la comisión del delito de colusión, es por ello que incide a que se cometa este delito y dañe al Estado con solo convocar a un solo proveedor y no existir la competencia.

Franco (2021) Las contrataciones directas son un tipo de contrataciones de carácter excepcional que faculta a las entidades a contratar con un determinado proveedor para así satisfacer necesidades urgente, pero con solo convocar a un solo proveedor se puede configurar el delito de colusión al no existir la convocatoria a los demás proveedores, por otra parte, no existe el proceso de selección de pluralidad y la debida competencia.

2.- De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso de como la Contratación Directa resulta deficiente ante la comisión del delito de Colusión?

Refiere Hernández (2021) que, La Contratación Directa resulta deficiente en su modo de contratar ya que no se encuentra muy bien regulada es por ello que se cometen actos irregulares entre el funcionario y la parte que está interesada en contratar, siendo así que muchas veces esos acuerdos conllevan sobrevaloración de precios, entrega de productos defectuosos, entre otros.

Rosales (2021), Actualmente no cuento con conocimiento en algún caso en concreto, pero esto es debido a la naturaleza del delito, toda vez que si bien se han realizado las Contrataciones Directas con el Estado, estas aun no son

descartadas para su respectivo control, no olvidemos que delitos de esta índole son recién puesto a conocimiento público cuando se tiene una debida sustentación probatoria, y un ejemplo claro es el caso Odebrech, por consiguiente, al ser esta modalidad algo muy reciente las investigaciones recién estarían empezando a tomar cursos, y teniendo en cuenta que si anteriormente contando con una mayor garantía en los procesos de contratación se permitieron la comisión del delito de colusión, con este tipo de modalidad no habría porque no incrementarse su incidencia.

Chuman (2021), la entrega de donaciones en Trujillo ocasiono la mala canalización de las donaciones dadas.

Contreras (2021), he venido litigando en estos casos y lo que no se encuentra son pruebas contundentes para incriminar ante este delito, aun peor si nos encontramos en emergencia sanitaria y la contratación directa hace imposible investigar si hubo una concertación ilícita entre el proveedor y funcionario.

Leclere (2021), En estado de emergencia nos encontramos ante este acontecimiento debemos responder inmediatamente a las compras, en este caso hay denuncias que hubo compras de mala calidad en la Municipalidad del Rímac por las compras de la canasta para repartir a la población por la emergencia sanitaria y fueron compras sobreevaluadas y de mala calidad los productos que se encontraban hasta vencido.

Franco (2021), Al no existir la pluralidad de proveedores hace que el funcionario elija al proveedor que probablemente pueda coludirse para tener beneficios ambos , toda vez que las compras no se realizan con una debida transparencia y se hacen acuerdos donde el precio de los productos que se compran o los insumos que se compran para la lucha contra la pandemia los elevan, como el caso, por ejemplo, de las compras de las mascarillas que se hicieron para la Policía Nacional, que duplicaron y hasta triplicaron los precios de la mascarilla, la misma que afecta económicamente a la población.

3.- ¿Cómo el delito de colusión se encuentra sumido ante esta modalidad de contratación del Estado?

Hernández (2021) responde que, El delito de colusión se encuentra sumido en este tipo de contratación debido a la poca regulación que existe en ella, y como bien sabemos este tipo de contrato solo se da ante una situación de emergencia, por ello resulta tentativo para cometer actos irregulares que generen ganancias económicas a los funcionarios.

Rosales (2021) El delito de colusión se consuma con la intervención del servidor o funcionario público ante los procesos de contratación del Estado, en ese sentido, al ser la Contratación Directa con el Estado una modalidad donde no se cuenta con un proceso de selección para dicha contratación, no se podría hablar de un proceso que reúne las garantías necesarias para su naturaleza, por ende no se podría negar una mayor vulnerabilidad en este tipo de procesos ante el delito de colusión.

Chuman (2021), Por la desviación de las reglas generales de contratación, que, frente al favorecimiento de algunos individuos, genera contextos delictuosos.

Contreras (2021), puedo decir que si, por que la misma ley de contrataciones del Estado y sus reglamento, no existe un proceso de selección entre proveedores, se puede configurar que funcionario elige a su conveniencia al proveedor, y todo lo que se ve lícitamente provenga de algo ilícito.

Leclere (2021), por lo complejo que es de encontrar pruebas contundentes para el delito de colusión y solo nos encontramos con los hechos que al producirse la compras sobreevaluadas también de mala calidad el fiscal deduce que hubo un delito de colusión previa al proceso de selección para convocar a un solo proveedor como lo establece la ley de contratación del Estado.

Franco (2021), por parte de este tipo de delito se encuentra sumido en estas contrataciones ya que no hay un control adecuado en el momento de contratar a un determinado proveedor por lo que el funcionario opta por generar acuerdos colusorios con un determinado proveedor para así ambos salir beneficiados.

Prosigo con la entrevista, se establecieron tres preguntas que contribuyen a responder el **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera la Contratación

Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita.

4.- ¿De qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita?

Hernández (2021), Incide en la forma que se llevan a cabo estos acuerdos ya que se opta por generar acuerdos que no son los más beneficiosos para el estado, sino para el funcionario, es por ello que se llegan a acuerdos que serán ilícitos que generarán un menoscabo al patrimonio del estado.

Rosales (2021), Teniendo en cuenta que la Contratación Directa con el Estado no cuenta con un proceso de selección, no habría medios idóneos para determinar la no concertación ilícita entre los autores del delito; en ese sentido, las concertaciones ilícitas se podrían estar desarrollando sin tener la posibilidad de prevenir o detener dicho accionar, toda vez que al llegar a dicha concertación donde se estaría favoreciendo a las partes intervinientes y no al Estado, no habría manera de poder advertir dicha acción.

Chuman (2021), en la medida que no hay filtros previos.

Contreras (2021), la concertación ilícita es previa a la contratación directa, por lo cual el proveedor ya tiene todo sobre evaluado, por lo que esto lo permite la ley este tipo de contratos por que precisa en Situación de Emergencia, dando así el favorecimiento y consumándose la concertación ilícita.

Leclere (2021), al no existir la convocatoria en situación de emergencia al no participar proveedores a la licitación hace factible que el funcionario haciéndose valer por la norma de contratación directa pueda concertar ilícitamente con el proveedor que es convocado y sacar su propio beneficio así defraudando al Estado.

Franco (2021), La modalidad de contratación directa ocasiona una situación de vulnerabilidad hacia el Estado debido a la probanza del mismo, teniendo en cuenta que el actuar probatorio para demostrar la comisión de dicho delito se ve incrementado al no contar con una etapa de selección en este tipo de contrataciones y que permitiría muchas desviaciones por parte de la defensa de los autores. Asimismo, debido a esta modificación no permite obtener las

garantías necesarias para los procesos de contratación a cargo del Estado, garantías que ya venían siendo deficientes antes de la pandemia, y que sin embargo se han ido disminuyendo.

5.- ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionados a la Contratación Directa en situación de emergencia en cuanto por malos actos de funcionarios ocasionaría un daño al Estado?

Hernández (2021), Si, deberían de haber modificaciones ya que en esta modalidad de contrato se cometen más actos de corrupción como el de la colusión, es por ello teniendo una normativa en el cual se establezcan ciertos parámetros para poder contratar con el estado ante una situación de emergencia, se podrá disminuir este delito y a la vez evitar que se genere un perjuicio al estado.

Rosales (2021), Si, sobre todo modificaciones referentes al control interno de cada proceso de Contratación Directa del Estado, a efectos de poder determinar inmediatamente aquellas malas acciones de aquel servidor o funcionario público que busca un beneficio propio, ya que si bien no podemos dejar de lado esta premisa de garantizar las necesidades básicas de la manera más inmediata posible, tampoco podemos dejar a rienda suelta a los malos funcionarios, y si es posible una mayor severidad en las penas, a efectos de tratar de reprimir al máximo estas conductas.

Chuman (2021), si debería haber modificaciones.

Contreras (2021), Correcto que se debería dar modificaciones, tendría que un proceso de selección sumario, con el fin de que obtenga bienes para el Estado de buena calidad y responder adecuadamente ante una Situación de Emergencia que es la Sanitaria.

Leclere (2021), si, la contratación directa debería pasar por todos los filtros solamente que, acortando los tiempos, se debe realizar una convocatoria de 48 horas para que no exista una selección solo por el funcionario, y que todo este proceso no supere los 5 días.

Franco (2021), Debo de precisar que se genera un perjuicio al estado al momento de contratar con determinadas empresas que no resultan ser la mejor opción para satisfacer las necesidades de la instituciones encargada de realizar dicho contrato, las modificaciones se deberían en aumentar una pena de cadena perpetua para estos funcionarios porque está atentando contra su nación y por y que las ley de contratación del Estado en la parte de contratación Directa debe de modificar para exista pluralidad de proveedores en más que todo en emergencia sanitaria que va dos años en esta situación.

6.- Vemos que la corrupción va ascendiendo, por ello nos centramos en emergencia sanitaria por lo que está en juego son vidas humanas, ¿Cree que usted que, en emergencia sanitaria el delito de Colusión disminuirá si excluimos a proveedores que se encuentren con proceso de investigación por corrupción?

Hernández (2021), No, ya que excluyéndolos solo se estaría dejando el espacio libre para que el funcionario se coluda con otro proveedor corrupto que del mismo modo generara un gran perjuicio económico al estado a través de los acuerdos que se generen.

Rosales (2021), Por supuesto, y no solo por el hecho de que estos mismos ya no podrían participar en los procesos de contratación del Estado, sino que esto acarrearía una medida de represión de conducta, donde frente a la posibilidad de cometer el acto delictivo o continuar brindando sus servicios de manera legal, obtén por la opción más conveniente. Es así que, al realizar un proceso de contratación con proveedores sin ninguna conducta delictiva anterior podríamos disminuir cualquier vicio ya adquirido por estos proveedores delictuosos.

Chuman (2021), de hecho, que sí, se recurre a favoritismo y se incrementa la corrupción.

Contreras (2021), si, ante esta pregunta nos encontramos en como sacar a los proveedores que se encuentra inmersos en un proceso de corrupción que viene hacer defraudar al Estado con los bienes que no rinden la calidad para su uso, atentando contra la salud pública por esta situación de emergencia sanitaria

que nos encontramos.

Leclere (2021), según la constitución uno es inocente hasta que se demuestre lo contrario como viene hacer una sentencia firme por el Poder Judicial, pero lo que hace mención esta premisa es como resguardar los intereses del Estado ya que son proveedores que están procesados como con precisión se debe de suponer que esta nueva etapa de contratación no será investigada por los mismos delitos.

Franco (2021), En el estado de emergencia se dio muchas facilidades a las instituciones y los funcionarios para poder contratar de manera más rápida y eficaz con pocos requisitos o requerimientos por ese mismo motivo hubo un aprovechamiento de parte de los funcionarios y empresas proveedoras.

Teniendo como **objetivo específico 2**: Determinar cómo en la Contratación Directa defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria.

7.- ¿De qué manera la Contratación Directa defrauda al Estado en la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria?

Hernández (2021), Se defrauda al estado mediante el delito de colusión, y es a través del estado de emergencia que se emplearan las contrataciones directas con el fin de abastecerse de productos o equipos de emergencia, ahora la forma en la quien se defrauda al estado está en los acuerdos perjudiciales que se acuerdan y se cometen entre el funcionario y el proveedor.

Rosales (2021), La Contratación Directa del Estado no defrauda al Estado sino más bien lo pone en una posición de vulnerabilidad frente al delito de Colusión, esto es debido a que su probanza se vería limitada por parte del Ministerio Público, ya que al no existir las garantías debidas para la realización de dicho proceso, como lo es el proceso de selección, los implicados tendrían muchos medios para aducir que su contratación fue de acuerdo a lo previsto en la normativa, por ende esta situación de vulnerabilidad debería ser reducida de manera inmediata y así evitar la comisión de dicho delito.

Chuman (2021), Económicamente, porque no hay control de precios en las

contrataciones.

Contreras (2021), Existe la defraudación cuando se comete el delito de colusión, sorprendiendo a la administración pública que todo se está llevando lícitamente, ante la situación de emergencia no existe el proceso de selección entre proveedores, el funcionario debe de tener ética y moral en sus funciones que se le encomienda.

Leclere y Franco (2021), tienen la misma postura por parte de esta pregunta, Estando en emergencia sanitaria conlleva al Estado en contratar directamente haciendo existir la posibilidad de una defraudación del Estado mediante el delito de Colusión por que deja a libertad al funcionario de solo convocar a un solo proveedor. La Emergencia Sanitaria debemos de responder adecuadamente con bienes de primera calidad no es posible que exista la defraudación entre el proveedor y el funcionario.

8.- La celeridad de compra de bienes y servicios en situación de emergencia, ¿Considera usted, que al no participar el órgano de Control en la Contratación Directa tendría una respuesta inmediata ante una Concertación ilícita?

Hernández (2021), No, porque la concertación ilícita es generar acuerdos clandestinos, y probar ello resulta complicado, sin embargo, la participación del órgano de control debería basarse en la fiscalización o supervisión constante en este tipo de contratos.

Rosales (2021), Por su puesto, como lo comente anteriormente, si bien frente a esta coyuntura el Estado ha tenido que realizar medidas extraordinarias para poder cubrir lo más rápido posible las necesidades básicas que se vienen presentando día a día, esto a echo que descuide otros aspectos que vienen envuelto en estas circunstancias, que no son más que la forma en como se viene generando este accionar del Estado, entiendo que al ser la Contratación Directa del Estado una forma más acelerada para cubrir con lo necesitado, también acarrea una incidencia en las Concertaciones Ilícitas, siendo una medida muy asertiva para la disminución de las mismas, los Órganos de Control en cada proceso los cuales podrán advertir de manera oportuna alguna irregularidad

presentada en dichos procesos.

Chuman (2021), Si, de hecho, por la falta de filtros.

Contreras (2021), En este proceso de selección es entre el funcionario y proveedor es por ello que él es difícil encontrar la concertación ilícita, el órgano de control que debería es de supervisar la necesidad de la entidad para que no se compren bienes innecesarias.

Leclere (2021), No creo, lo que pasa es la falta de tiempo de fiscalización ocasiona el problema, también la falta de tiempo para realizar procesos y procedimientos idóneos para la contratación, este proceso sería fructífero para el Estado si hubiera canales de un debido procedimiento.

Franco (2021), Al no haber un proceso de selección y el órgano de control no pasa una debida fiscalización, a lo que se va allegar es que la calidad de esos productos rinde las condiciones para rendir en dicha emergencia, es por ello que el Órgano de Control debe de estar pendiente desde el principio que se contrata que es de la selección de proveedor en caso de la contratación directa del Estado.

9.- Si funcionarios o servidores públicos que se encuentren procesados por corrupción, por consecuente no trabajarían para el Estado ¿Disminuiría la defraudación al Estado?

Hernández (2021), Si, ya que se estaría excluyendo a los funcionarios que hayan cometido actos de corrupción para así evitar que estos vuelvan a ponerse en contacto con las empresas que concertar ilícitamente, así mismo debe de haber supervisiones constantes para los nuevos funcionarios que ocuparan cargos importantes en una entidad del estado.

Rosales (2021), Considero que ocurriría lo mismo que con los proveedores con investigación en curso, esto es debido a que el accionar del servidor o funcionario público se basa en el beneficio que será retribuido a su mala conducta y lo que ello acarrearía si es que fuese procesado, en ese sentido se evitaría una posible red de corrupción y así una disminución considerable en los delitos de defraudación al Estado, toda vez que al reducir lo más mínimo estos

actos, la posibilidad de advertirlos serían mayores; sin embargo, la premisa sería poder procesar a los funcionarios que actualmente se encuentren inmersos en actos delictivos, para así poder tomar medidas más adecuadas para su prevención, y todo ello dependerá de las propias autoridades competentes encargadas de su control.

Chuman (2021), De hecho, como efecto ejemplificador.

Contreras (2021) Si, al no existir funcionarios que se encuentra procesados por el delito de corrupción, dejaría que otros funcionarios con ética y moral ocupen el cargo así dando confianza a la entidad Pública, sabemos que la norma dice que uno es inocente hasta que se pruebe o exista una sentencia, pero el fin es resguardar al Estado ante estos malos funcionarios y lo que se prioriza es el bien común.

Leclere (2021), por supuesto, que esta pregunta es obviamente para ver que se debe de cambiar en el marco legal contra los malos funcionarios sabiendo que si excluimos a los procesados comprometidos en corrupción con algunos funcionarios.

Franco (2021), por lo que se sabe es que cuando alejas a una mal persona de un entorno que esta perjudicando se soluciona el ámbito social, es igual aquí si alejamos a los funcionarios que están procesados por delitos contra la administración pública estamos resguardando los intereses del Estado por que así nos aseguramos a que no pueda atentar de nuevo. Y daría mayor seguridad a que no sigan dentro de la administración.

A continuación, se plasmaron los resultados del instrumento de la **guía de análisis de fuente documental**, para ello, se consideró la guía de análisis de artículo web informativo, de jurisprudencia nacional y de análisis de informe jurídico, las mismas que acompañan al objetivo de la investigación.

En ese sentido, respecto al **objetivo general** que es: Analizar de qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19.

Se analizaron las siguientes fuentes documentales:

ANALISIS DE ARTÍCULO WEB INFORMATIVO

- El delito de colusión en Chile: propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo.

Por ese sentido, se puede apreciar que mediante el delito de colusión se concretaran acuerdos ilícitos que serán llevados a cabo mediante el contrato directo con el estado, siendo este vulnerable e instigador para el funcionario público debido a que tiene deficiencias y del mismo modo es un método de contrato excepcional que se dan ante una situación de emergencia, por lo que ante la búsqueda de un beneficio económico personal se daña económicamente al estado ya que el fin que se tiene que velar es el de asignar eficazmente los recursos que el estado provee para cubrir las necesidades básicas ante una situación de emergencia.

ANALISIS DE ARTICULO WEB INFORMATIVO

- El EXP.Nº51-08 de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior De Justicia De Lima

Se aprecia del presente texto legal, es que, al declarar una situación de emergencia para luego de contratar de forma directa, incide a la comisión del delito de Colusión entre el funcionario a cargo de la contratación y el tercero que quiere favorecerse del contrato, porque la contrataciones Directas en Situación de emergencia facilita el actuar ilícito de las partes involucradas debido a que no existe un control adecuado por parte del Estado.

Por otro lado, se ha descrito las fuentes documentales correspondientes al **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita.

Para ello se sometieron a análisis las fuentes documentales que a continuación se describen:

ANALISIS DE ARTICULO WEB INFORMATIVO

- El bien jurídico penalmente protegido en el delito de colusión

En tal sentido, los funcionarios públicos quienes son los responsables de velar por la funcionalidad de la institución a la que representan buscan generar un perjuicio ante la situación de emergencia actual, ya que este ocupa un papel primordial en la estructura del estado y es mediante los actos delictivos como el delito de colusión concertada con las partes interesadas en realizar un contrato directo trayendo consecuencias desventajosas para el estado y poniendo en peligro la institucionalidad de esta.

ANÁLISIS DE ARTICULO WEB INFORMATIVO

- Realizan seminario virtual “corrupción y derecho a la salud y delito de colusión en tiempo de pandemia”.

En esa situación, se puede apreciar que el delito de colusión es una grave amenaza para las contrataciones directas, ya que el mismo tipo penal de este que se encuentra regulado en el artículo 384 del código Penal hace mención que ante el delito de colusión se busca proteger eficazmente la defraudación que se le pueda provocar al estado o a la administración, siendo así que en la situación actual de emergencia en la que nos encontramos se observan casos en las que el estado se encuentra transgredido mediante actos de concertación o colusión que defrauda directamente al estado, siendo el de los más importantes el de no asignar eficazmente los recursos del estado.

Por último, respecto al **objetivo específico 2**: Determinar cómo en la Contratación Directa defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria.

Se analizaron minuciosamente las siguientes guías de análisis de fuente documental:

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

- Casación N° 23-2016 de Ica.

En este contexto se puede apreciar cómo el funcionario público en virtud de su posición y cargo declaró una situación de emergencia para poder contratar de forma directa con un tercero y declaró cancelado el proceso de licitación pública

N° 13 – 2011 favoreció a tercero mediante una contratación directa porque esta modalidad de contratar es con solo convocar a un solo proveedor y hace que recaiga en concertación ilícita, en este caso nos encontramos que existió una simulación ahora que en verdad nos encontramos en emergencia sanitaria a nivel Nacional como asciende los delitos contra la administración pública.

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA

- Corte Suprema De Justicia De La República Sala Penal Permanente Transitoria Recurso de Nulidad 2299-2017 Ancash.

Mediante este recurso de Nulidad queda evidenciado que en las contrataciones Directas se busca como defraudar al Estado por cuando no existe un proceso de selección de proveedores, en vez de ayudar a responder inmediatamente esta contratación es usado por los malos funcionarios para lograr enriquecer su patrimonio, al no evidenciar un documento que acredite que paso por un proceso de selección toda vez que debe de cumplir la formalidad que establece la ley, aparte resulta que el proveedor no cursa su carta fianza al Estado en la que es notorio que se defraudo al Estado no dando seguridad.

En contexto la discusión, se va agregar los hallazgos que resulten sustanciales, por tal fueron añadidos los por las entrevistas e informes de los expertos y especialistas en el tema, así como también la del propio autor de esta investigación, en respeto de todos los datos que fueron obtenidos, igual modo también fueron establecidos los límites de la presente investigación para que así se sugiera más indagaciones a futuro respecto a esta problemática que fue objeto de estudio de la presente investigación.

Bernal (2006), se trata de formar y mostrar una discusión sobre ¿Cómo se halló la o las medios al problema planteado?, fundamentalmente se debe presentar a) el análisis de resultados y b) la descripción de resultados. Se aclara que, la discusión de resultados está amarrada o ligada al marco teórico, donde se ha fundamentado todo el escenario de la investigación. En otras palabras, se tiene que procesar la información obtenida para luego ser analizada y generar conclusiones y discusiones de los resultados obtenidos fundamentada en lo planteado en el marco teórico. La discusión de los resultados es el aspecto más

importante a tener en cuenta en toda investigación y sobre ésta enfatizarán los jurados evaluadores.

A partir de esto, situándose en los resultados que fueron obtenidos en las entrevistas y las fuentes de análisis documentales, fueron sometidas a discusión conjuntamente con los trabajos previos, los enfoques y teorías conceptuales que fueron desarrollados en el marco teórico, esta técnica es conocida como la triangulación de los hallazgos, los cuales han sido realizados y presentados de acuerdo al orden de cada objetivo planteado, por ello, en cuanto al objetivo general:

OBJETIVO GENERAL
Analizar de que forma la contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19.
SUPUESTO GENERAL
Contrataciones Directas del Estado incide en la comisión del Delito de Colusión en tiempos de covid-19, debido a que no existe en proceso de selección y se opta por obtener beneficios personales a costa del bien común defraudando así Patrimonio del Estado

Al respecto de cómo la contratación directa incide a la comisión del delito de Colusión en emergencia Sanitaria que es el Covid 19; se tuvo que llegar a reconocer por los especialistas Hernández, Rosales y Contreras, llegaron aun criterio parecido que en tiempos del Estado de Emergencia los actos de los delitos contra la administración han ascendido por el debido que al no existir un proceso de selección en caso de la Contratación Directa resulta vulnerable para cometer el mencionado delito, los especialistas Franco y Leclere coincidieron que las contrataciones directas responden inmediatamente antes una situación de emergencia y al no existir la pluralidad en un proceso de selección en dicha contratación puede incidir en la comisión del delito de colusión , la que genera así un daño al patrimonio del estado ya que el estado de emergencia abarca a

nivel nacional, aparte lo que se busca es contrarrestar los delitos contra la administración pública.

Los acuerdos colusorios existen entre el proveedor y el funcionario antes de la contratación directa haciendo deficiente la función fiscal por no encontrar pruebas contundentes que incriminen al funcionario como en el caso de las compras de canastas que se hizo en la municipalidad del Rímac con productos que no rendirán las condiciones para el consumo humano llegando a defraudar al Estado.

La mayoría de los entrevistados responden a mi objetivo general al no existir procesos de selección de proveedores y un control de calidad de los bienes por parte OSCE que no interviene etapas de selección, Dávila (2019) en el antecedente nacional precisa en su investigación en la que concluyo que existen debilidades en las contrataciones directas que esto contribuye ante la comisión de un delito de corrupción, al no existir la pluralidad de proveedores, su precaria regulación y la discreción que se da al momento de contratar con un determinado proveedor recae en la comisión del delito mencionado.

Cabe precisar que el especialista Rosales que estas contrataciones directas en situación de emergencia sanitaria no garantizan al estado una debida abastecimiento con bienes de primera calidad por la existencia de los delitos contra la administración pública siendo uno de ellos el delito de colusión

Sobre lo dicho que si el delito de colusión se encuentra sumido en la contratación Directa del Estado, se puede apreciar que mediante el delito de colusión se concretaran acuerdos ilícitos que serán llevados a cabo mediante el contrato directo con el estado, siendo este vulnerable e instigador para el funcionario público debido a que tiene deficiencias y del mismo modo es un método de contrato excepcional que se dan ante una situación de emergencia, por lo que ante la búsqueda de un beneficio económico personal se daña económicamente al estado ya que el fin que se tiene que velar es el de asignar eficazmente los recursos que el estado provee para cubrir las necesidades básicas ante una situación de emergencia.

En tal sentido Carbonell (2021) como antecedente nacional precisa, así como

existe ventaja en las contrataciones directas esta modalidad responde inmediatamente para el abastecimiento del estado convocando a un solo proveedor, también precisa que existe la desventaja que el funcionario a cargo pueda coludirse con el proveedor por la existencia de la ley de esta selección excepcional.

En el EXP N°51-08 como fuente documental se aprecia, que se declara una situación de emergencia para luego contratar de una modalidad de contratación directa, de tal forma incidió a la comisión del delito de Colusión entre el funcionario a cargo de la contratación y el tercero que quiere favorecerse del contrato, porque la contrataciones Directas en Situación de emergencia facilita el actuar ilícito de las partes involucradas debido a que no existe un control adecuado por parte del Estado.

En el 2020 el gobierno central distribuye a los gobiernos regionales y distritales un subsidio para las entrega de canasta básica familiar ,para hacerle frente a la pandemia y así poder contrarrestar el fuerte golpe económico que sacudió a todo el país , esta contratación se llevó a cabo por la situación de emergencia sanitaria es decir que se convocó a un solo proveedor, en la que resulto que entre los productos no rendirá la calidad para el consumo humano y sobrevaluaban cada canasta, de este modo se defraudo al estado y ocasionado daño a la población en la que se encuentra en proceso de investigación por el delito de colusión.

Por lo tanto, se llegó a analizar de qué manera la contratación directa del estado en la comisión del delito de colusión en tiempo de covid 19 en la Municipalidad del Rímac, llego a dos puntos importantes, **Primero** que la contratación directa incide a la comisión de delito de colusión por no encontrarse la pluralidad en el proceso de selección de proveedores debido a que esta contratación puede llegar a generar beneficios económicos tanto al funcionario como al proveedor por la existencia del delito de colusión, el funcionario no cumple su deber que es proteger a la población con productos y bienes de primera calidad, el daño patrimonial es evidente cuando el presupuesto mandado para los fines de la situación de emergencia no son bien empleados, **Segundo** el funcionario público actúa sin ética y moral por no cumplir las funciones

encomendadas actuando en ejercicio de la mala fe por las irregularidades que se comete al buscar intereses propios ajenos al de la población en estado de emergencia que nos encontramos por la emergencia sanitaria por el Covid 19.

Prosiguiendo, se halló los fundamentos que responde al **objetivo específico 1**, con el siguiente contenido:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Determinar de qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita.
SUPUESTO ESPECÍFICO 1
La contratación Directa en Situación de emergencia si incide a la comisión de la Concertación Ilícita, debido a que la Concertación Ilícita del funcionario Público o servidor público con un solo proveedor genera un peligro, generando una defraudación al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Para los Entrevistados Franco y Rosales (2021) responde a este objetivo con claridad que al no existir un proceso de selección de los proveedores en esta Situación de Emergencia aumenta el índice de los delitos de contra la administración pública siendo uno de ellos el delito de Colusión que los Fiscales vienen investigando, por los hechos que al momento de la adquisición de los bienes no coinciden con el monto que factura el proveedor que fue seleccionado directamente por el funcionario, esta Situación de Emergencia aparte que se vive con esta etapa se debe de lidiar con los malos funcionarios se preocupan por sus interés propios que como ascender su patrimonio dejando de lado a la población.

Hernández, tiene una postura en caso de los proveedores procesados por delito de corrupción de funcionarios que no debería optar en excluirlos, ya que excluyéndolos solo se estaría dejando el espacio libre para que el funcionario se coluda con otro proveedor corrupto que del mismo modo generara un gran perjuicio económico al estado a través de los acuerdos que se generen.

Por lo que Rosales menciona, que sobre todo las modificaciones referentes al control interno de cada proceso de Contratación Directa del Estado, a efectos de poder determinar inmediatamente aquellas malas acciones de aquel servidor o funcionario público que busca un beneficio propio, ya que si bien no podemos dejar de lado esta premisa de garantizar las necesidades básicas de la manera más inmediata posible, tampoco podemos dejar a rienda suelta a los malos funcionarios, y si es posible una mayor severidad en las penas, a efectos de tratar de reprimir al máximo estas conductas.

Los especialistas Contreras y Hernández, responden, una concertación ilícita es previa a la contratación directa, por ello el funcionario se puede recaer con facilidad a defraudar al Estado, existiendo esta modalidad excepcional de contratación directa por no existir el proceso de selección, el agente activo que debe de actuar con pulcritud y llevar con eficiencia los recursos del Estado que es la adquisición de bienes, no responde con confianza que implica en administrar y de disponer el dinero público.

Leclere, responde al objetivo que debe existir un proceso de selección corto de 5 días, para lograr contrarrestar la concertación ilícita, por la inexistencia de pluralidad de proveedores, como lo contempla el artículo 100 del reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, lo que esta de acuerdo de la modificación de la Ley. También expresa que los funcionarios investigados por delito contra la administración Pública no sigan ejerciendo cargos de Confianza en este caso un funcionario encargado de hacer las contrataciones, si bien la Constitución de la República contempla que uno es inocente hasta que se demuestre lo contrario, también se debe de sobreponer los interés del estado en que manos se le deja su funciones y eficiencia.

Según la fuente documental que realizo un seminario virtual “corrupción y derecho a la salud y delito de colusión en tiempo de pandemia”. la defraudación existe cuando el delito de colusión no protege al patrimonio del Estado en sentido económico, el menoscabo cuantitativo en los términos contables, en lo que se basa es en la asignación de los recursos públicos de manera eficiente y funcional. El delito de colusión es de gran amenaza para el Estado ya que se encuentra en un peligro los recursos económicos por el funcionario que no actúa

en forma eficiente y funcional.

Gómez, como antecedente internacional en su conclusión manifiesta que la colusión es una práctica corrupta que viene siendo ejercida en los sistemas económicos en donde se prioriza el principio de libertad sobre el principio de igualdad, dando resultado a los sistemas oligopólicos el cual reduce la competencia y conducen a precios más altos, que no tienen control y no logran el propósito de general igualdad de oportunidades ni garantizar el acceso debido a las oportunidades en una libre competencia. Chuman, al no existir filtros en esta modalidad de contratación excepcional por la situación de emergencia en la que recae en una vulnerabilidad por la no existencia de igualdad con los demás proveedores, todo porque al momento de reducir con un solo proveedor contemplado en el artículo 100 del reglamento de la contratación del Estado, establece que el funcionario deje a su libre selección con que proveedor contratar.

Galvis como antecedente nacional mencionan que la colusión falsea la competencia en el proceso de selección y lleva a la administración a seleccionar al ofertante menos apto y el más interesado en generar sobrecostos en el contrato, para así beneficiarse económicamente con los demás participantes del acuerdo colusorio. En este contexto al momento que el funcionario selecciona a un solo proveedor para abastecer ocurre una desleal competencia y la búsqueda de un mejor proveedor que pueda garantizar con bienes de primera calidad.

Dando sentido al a lo expresado en el párrafo anterior, la corrupción se encuentra en todos lados de la administración pública quien maneja un cargo con tal responsabilidad que es de resguardar los intereses del Estado, solo basta que un proveedor tenga el poder monopolístico de un bien y un servicio, del mismo modo sé afirma que hay buenos funcionarios que cumplen con sus obligaciones de manera transparente, sin embargo muchas veces estos se ven tentados por las sumas de dinero que pueden recibir en razón de su cargo, y debido a que los castigos no son muy severos, estos se rinden y caen ante tal situación. Ante todo, que debe de sobre proteger el funcionario en la situación de Emergencia que vive la Nación.

Por lo tanto, el análisis que llevo esta discusión, se llegó a que Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita, esto debido a que no existe el proceso de selección en este proceso excepcional, por otra parte se precisa también que no existen filtros para esta contratación Directa, la corrupción en tiempo de situación de emergencia se elevo por las compras inmediatas que hacía cada identidad del Estado, el delito de colusión en una gran amenaza para el Estado, el funcionario recae en la infracción del deber de hacer, no actúa con ética en su cargo encomendado que es de contratar para los bienes y servicios, es por ello de uno de los especialistas considera que se debe de modificar el proceso de contratación directa en el aspecto que debe de existir un proceso sumario como de 5 días para seleccionar que proveedor esta calificado para contratar con el Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Determinar cómo en la Contratación Directa se defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria.
SUPUESTO ESPECÍFICO 2
Si se defrauda al Estado en emergencia Sanitaria, debido a que en la actual coyuntura el Estado prioriza las compras directas por la Situación de Emergencia omitiendo un debido Proceso de Selección, por lo que se provoca la pérdida de la capacidad de disponer y asignar eficazmente el Patrimonio del Estado.

Considerando de como en la Contratación Directa al existir esa debilidad es posible que se defraude al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria, la existencia de la defraudación reside en el problema que se contrata de forma directa en una Situación de Emergencia es que se genera el mayor incide de corrupción, por no existir los filtros necesarios para determinar con el que se contrata es el ideal en cumplir de forma efectiva con la prestación requerida.

Su respuesta de Hernández, se defrauda al estado mediante el delito de colusión, y es a través del estado de emergencia que se emplearan las contrataciones directas con el fin de abastecerse de productos o equipos de emergencia, ahora la forma en la quien se defrauda al estado está en los acuerdos perjudiciales que se acuerdan y se cometen entre el funcionario y el proveedor.

En este sentido Rosales manifestó que: La Contratación Directa del Estado no defrauda al Estado sino más bien lo pone en una posición de vulnerabilidad frente al delito de Colusión, esto es debido a que su probanza se vería limitada por parte del Ministerio Público, ya que al no existir las garantías debidas para la realización de dicho proceso, como lo es el proceso de selección, los implicados tendrían muchos medios para aducir que su contratación fue de acuerdo a lo previsto en la normativa, por ende esta situación de vulnerabilidad debería ser reducida de manera inmediata y así evitar la comisión de dicho delito.

Por lo que señala en la fuente documental del recurso de nulidad 2299-2017 Ancash queda evidenciado que en las contrataciones Directas se busca como defraudar al Estado por cuando no existe un proceso de selección de proveedores, en vez de ayudar a responder inmediatamente esta contratación es usado por los malos funcionarios para lograr enriquecer su patrimonio, al no evidenciar un documento que acredite que paso por un proceso de selección toda vez que debe de cumplir la formalidad que establece la ley, aparte resulta que el proveedor no cursa su carta fianza al Estado en la que es notorio que se defraudo al Estado no dando seguridad.

Hernández, al existir la concertación ilícita es generar acuerdos clandestinos, y probar ello resulta complicado, sin embargo, la participación del órgano de control debería basarse en la fiscalización o supervisión constante en este tipo de contratos.

Por otra parte, los entrevistados señalaron que al no existir la pluralidad de competencia de los proveedores en esta situación de emergencia puede configurarse el delito de colusión, es un hecho en la realidad por funcionarios que se encuentran investigados por dicho delito, por su accionar que no es

eficiente y funcional. También manifestaron que si los funcionarios que están procesados por dicho delito no deberían ocupar cargos que pongan en riesgo al Estado, por lo que se busca es asegurar su funcionalidad de la Administración Pública, lo que resulta afectados es la población por la adquisición de los bienes.

Del mismo modo en el análisis de fuente documental, se puede apreciar cómo el funcionario público en virtud de su posición y cargo declaro una situación de emergencia para poder contratar de forma directa con un tercero y declaro cancelado el proceso de licitación pública N° 13 – 2011 favoreció a tercero mediante una contratación directa porque esta modalidad de contratar es con solo convocar a un solo proveedor y hace que recaiga en concertación ilícita, en este caso nos encontramos que existió una simulación ahora que en verdad nos encontramos en emergencia sanitaria a nivel Nacional como asciende los delitos contra la administración pública.

Los hallazgos del marco teórico García en el cual precisa que el delito de colusión es el acuerdo o practica mediante el cual los llamados mafias o carteles de las contrataciones se amañan con los funcionarios para salir adjudicados en los contratos que provee la contratación pública.

Por lo que se entiende que la el fenómeno criminal se encuentra en todos lados, solo basta que encuentren una debilidad en la norma que legisla la administración pública, en esta situación de emergencia que nos encontramos por la emergencia sanitaria Covid -19 indice a que se cometa actos de corrupción en aumento y los delitos que se encuentran son Peculado de uso y de colusión.

Definitivamente, se llegó a que cómo en la Contratación Directa se defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria, por la existencia del fenómeno criminal que existe dentro de la administración pública, por falta de funcionarios que resulte eficiente y funcional de acuerdo a ley, lo más afectados por la defraudación que se le hace al Estado es la población por no llevar sus recursos con el fin de beneficiar. Hasta el funcionario simula situaciones de Emergencia para defraudar al Estado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO.- Se determino que las Contrataciones Directas del Estado en situación de emergencia regulado por la ley 30225, si incide en el delito de colusión, en la que se usaron los recursos económicos del Estado con el fin de defraudar comprando canastas familiares que no calificaba para el consumo humano, esta Contratación Directa es la modalidad de selección excepcional por convocar a un solo proveedor lo que no se contempló en el artículo 100 del reglamento de la ley N° 30225 que al no existir la pluralidad de postores el funcionario seleccionara a proveedor que se someta para defraudar al Estado. Por ello en esta situación de emergencia se debe de implementar

SEGUNDO.- Que exoneración de proceso de selección en una contratación directa se llegó que en Situación de Emergencia Regulado en el Art.100 del Reglamento de la Ley N° 30225 incide a la comisión de Concertación Ilícita, esto debido a que no existe el proceso de selección en este proceso excepcional, se precisa también que no existen filtro para la contratación Directa, la corrupción en tiempo de situación de emergencia se elevó por las compras inmediatas que hacía cada identidad del Estado, el delito de colusión es una gran amenaza para el Estado, el funcionario recae en la infracción del deber de hacer, no actúa con ética en su cargo encomendado que es de contratar para los bienes y servicios, considerar que se debe de modificar el proceso de contratación directa en el aspecto que debe de existir un proceso sumario como de 5 días para seleccionar que proveedor está calificado para contratar con el Estado.

TERCERO.- Se analizó de que cómo dentro de la Contratación Directa se defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria, debido a la existencia del fenómeno criminal que existe dentro de la administración pública, la falta de funcionarios que resulte eficiente y funcional de acuerdo a ley, lo más afectados por la defraudación que se le hace al Estado es la población por no llevar sus recursos con el fin de beneficiar. Por cuanto hasta el funcionario simula situaciones de Emergencia para defraudar al Estado.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Que el Órgano Supervisor de la Contratación del Estado (OSCE) propongan proyecto de ley para la modificación de la ley N° 30225, para el fortalecimiento de esta modalidad de Contratación Directa en Situación de Emergencia que se encuentra regulado en el artículo 27 y su reglamento artículo 100, por la coyuntura de la emergencia sanitaria que se estableció por el Covid-19 debe existir un proceso de selección de proveedores.

SEGUNDO.- El poder legislativo que se encarga de proponer leyes para el bienestar del Estado peruano, proponer un proceso sumario que no exceda los cinco días para responder inmediatamente a la situación de emergencia y bajo una supervisión de selección de proveedores al existir competencia no se encontrara vulnerado ante una comisión de Delito de colusión.

TERCERO.- Que la Municipalidad del Rímac presente un proyecto de ley al poder legislativo, para limitar en contratar a personas para el cargo de funcionario público, en que se encuentren en proceso de investigación por algún delito contra la administración pública, con el fin de resguardar los recursos económicos lo que se debe de verificar si verdaderamente amerita la contratación en situación de emergencia, por los antecedentes de estos funcionarios que no valoran el cargo que se le encomienda.

REFERENCIAS

- Alantrista, M. (2017). *Fortalecimiento de los valores éticos en la lucha contra la corrupción*. Revista Quipucamayoc.
<https://www.ccpcusco.org/actualidad/articulos/fortalecimiento-de-los-valores-eticos-en-la-lucha-contra-la-corrupcion>
- Añamuro, M. (2018). *La fase de actos preparatorios y su incidencia en el proceso de selección en la contratación de bienes* [tesis de título, Universidad Nacional del Antiplano] Repositorio Institucional.
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/10308>
- Alvarado, E. (2018). *La implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos de contrataciones directas en procesos de selección, Lima año 2016* [tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21850>
- Becerra, R. (2020). *Fundamentación de la concertación del delito de colusión y principio de imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación en Tumbes* [tesis de título, Universidad Nacional de Tumbes] Repositorio Principal UNTumbes.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/1817>
- Blanco, I. (2017). La aplicación de comiso en caso de adjudicación de contratos públicos obtenida mediante sobornos de funcionarios públicos. *Minerva*, N° 27, 39 - 75.
<https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/4048>
- Blasco, J. E., Pérez, J. A. (2007). Metodologías de investigación. España. Editorial Club Universitario.
<https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf>
- Borja, R y Pita, M. (2020). *Delito de colusión en salvaguarda de la adquisición de implementos sanitarios frente al Covid -19* [tesis de título, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Digital Institucional.
https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20_500.12692/54906

- Buendía, J. (2018). El delito de colusión desleal. *Revista de análisis especializado de jurisprudencia*, N° 20, 187-195.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/5AD95135719B9F92052580B9005EAE33/\\$FILE/ARAEJURISP.20PAG187.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/5AD95135719B9F92052580B9005EAE33/$FILE/ARAEJURISP.20PAG187.PDF)
- Calixto, D. (2020). Las contrataciones del estado en los tiempos del Covid-19. *Lumen*, Vol 16 N° 14, 137 - 144.
<http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2290>
- Carpio, J. (2020). *Delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión en las contrataciones del estado* [tesis de título, Universidad Autónoma del Perú] Repositorio Institucional.
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/985>
- Costa, G. (2019). El delito de peculado y su sanción gradual en función del perjuicio económico causado al estado [tesis de título, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Digital UNL.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/22187>
- Cuñat, R. (2007). Aplicación a la teoría fundamentada, Grounded Theory. *Decisiones Globales*, N° 2, 1-13.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2499458>
- Davila, J. (2019). *La modalidad de contratación directa del Estado en situaciones de emergencia y los delitos de corrupción de funcionarios, Lima Norte 2018* [tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20500.12692/50263>
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal. (10 de Abril de 1991).
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225. (13 de Marzo de 2019).
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0022/tuo-ley-30225.pdf>
- Fernández, I. (2018). *Las contrataciones directas en la contratación pública y la aplicación del Decreto Supremo 018-2002- PCM y Decreto Supremo 022-2008-de-SG* [tesis de título, Universidad Privada del Norte].

Repositorio Institucional UPN.

<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/10096>

Fernando, G. (2020). Administración pública, pandemia y mundo post covid 19. CLAD, N° 4, 1-7. <https://clad.org/2020/09/16/autor-fernando-grillo/administracion-publica-pandemia-y-mundo-post-covid-19/>

Galvis, D. (2016). La colusión como una práctica restrictiva de la competencia que afecta gravemente los procesos de selección de contratistas. *Vniversitas*, N° 132, 133-196. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/16568>

García, C. (2020). Proyecciones económicas y mis preocupaciones. *Observatorio Económico*, N° 151, 2-3. <https://www.observatorioeconomico.cl/index.php/oe/article/view/401>

García, S y Torres, L. (2019). *La colusión en Colombia, una práctica desleal frente a la libre competencia* [tesis de grado, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/5351>

Gómez, D. (2014). Corrupción y colusión: asuntos del sector empresarial en Colombia. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, Vol. 17 N°. 33, 43 -56. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/782>

Grados, F. (2019). *La experiencia del postor en la contratación directa con el estado* [tesis de título, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositoriode Tesis UPAO. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5869>

Guerrero, M. (2016, febrero). La investigación cualitativa. *INNOVA*, 1(2), 1-9. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5920538.pdf>

Guimaray, E. (2016). Sobre la captura del regulador y el injusto penal de colusión. *Themis*, N° 68, 129 – 137. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15588/1603>

Klitgaard E., R. (1988). *Controlling Corruption*. The Regents of the University of California: United States of America. Recuperado de

<https://books.google.com.pe/books?id=L7YwDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Klitgaard+Controlling+Corruption&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiqIOvj1NTwAhWhEbkGHVrqDjYQ6AEwAHoECAQQA#v=onepage&q=Klitgaard%20Controlling%20Corruption&f=false>

López, N. (2016). *Problemas jurídicos en torno a la contratación directa en el Ecuador, originados como consecuencia de una terminación unilateral* [tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4924>

Mamani, Á. (2020). Problemas dogmáticos fundamentales y jurisprudenciales del delito de colusión. *Actualidad Penal*, 81-94. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=2201>

Martínez, H. (2021). Las licitaciones públicas en México: un instrumento de promoción democrática y competitividad económica. *Encrucijada. Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 37, 1 – 16. <http://revistas.unam.mx/index.php/encrucijada/article/view/77791>

Muntane, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD ONLINE*, N° 3, 221 - 227. [https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1\)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico](https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf#:~:text=1)%20Investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%3A%20Se%20denomina,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico).

Puraca, B. (2020). La colusión ¿Delito funcional o infracción administrativa? *Revista UNAP*. N°1,1521.

Reátegui S., J. (2015). *Manual de derecho penal parte especial, Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. (1a. ed.). Perú: INSTITUTO PACIFICO. <https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpe0509.pdf>

- Rojas, F. (2016). Manual operativo de los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. Perú: *Nomos & Thesis E.I.R.L.*
http://www.sancristoballibros.com/libro/manual-operativo-de-los-delitos-contra-la-administracion-publica-cometidos-por-funcionarios-publicos_35186
- Salinas, R. (2018). El delito de colusión en el sistema penal peruano. *Jurídica*, N° 682, 2-3.
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/682/web/index.html>
- Seminario, P. (septiembre, 2020). Contratación directa por situación de emergencia. OSCE. OPINIÓN N° 093-2020/DTN.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1319929/Opini%C3%B3n%20093-2020%20-%20Minsa%20m%20Contrataci%C3%B3n%20Directa%20por%20situaci%C3%B3n%20de%20Emergencia.pdf>
- Sernaque, M. (2019). *Las deficiencias en el ámbito de las compras directas del estado y su incidencia en la gestión pública del sector salud de los gobiernos locales de lima – 2016* [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3930>
- Tamayo, M. T. (2006). El proceso de la investigación científica. México. Noriega Editores.
<http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%A9fica2002.pdf>
- Torres, B. (2020). Los actos de corrupción en las contrataciones del estado a consecuencia del covid-19. *Revista de Derecho*, N° 5, 21 – 34.
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/67/58>
- Transparency International: Índice de la percepción de la corrupción 2020. (Enero, 2021). International Secretariat.
https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2021/01/CPI2020_Report_ES-WEB.pdf
- Ucañan, K y Yépez, M. (2021). *Vulneración de eficacia de las contrataciones del estado para los procesos de contratación directa en emergencia sanitaria: tercer trimestre del año 2020 en la región Cajamarca* [tesis

de título, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] Repositorio Digital Institucional UPAGU.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1594>

Zambrano, M y Mora, E. (2018). *La contratación directa en Colombia una alternativa para agilizar los procesos contractuales o una vía para defraudar a la administración pública* [tesis de grado, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Institucional.

<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/15656>

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Daniel Alejandro Molina Calderon

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: Delitos cometidos por funcionarios, método de contratación Directa, Emergencia Sanitaria.

TÍTULO	
“La Contratación Directa del Estado frente al delito de Colusión en tiempo de Covid-19 en la Municipalidad del Rímac”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19?
Problema Específico 1	¿De qué manera la Contratación Directa en situación de emergencia incide en la comisión de la Concertación Ilícita?
Problema Específico 2	¿De qué manera la Contratación Directa defrauda al Estado en la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar de qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19.
Objetivo Específico 1	Determinar de qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita.
Objetivo Específico 2	Determinar cómo en la Contratación Directa se defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria.

SUPUESTOS	
Supuesto General	Contrataciones Directas del Estado incide en la comisión del Delito de Colusión en tiempos de covid-19, debido a que no existe en proceso de selección y se opta por obtener beneficios personales a costa del bien común defraudando así Patrimonio del Estado.
Supuesto Específico 1	La contratación Directa en Situación de emergencia si incide a la comisión de la Concertación Ilícita, debido a que la Concertación Ilícita del funcionario Público o servidor público con un solo proveedor genera un peligro, generando un daño así el correcto funcionamiento de la Administración Pública.
Supuesto Específico 2	Si se defrauda al Estado en emergencia Sanitaria, debido a que en la actual coyuntura el Estado prioriza las compras directas por la Situación de Emergencia omitiendo un debido Proceso de Selección, por lo que se provoca la pérdida de la capacidad de disponer y asignar eficazmente el Patrimonio del Estado.
Categorización	<p>Categoría 1: Contratación Directa</p> <p>Subcategorías 1: Situación de Emergencia</p> <p>Subcategorías 2: Emergencia Sanitaria</p> <p>Categoría 2: Delito de Colusión</p> <p>Subcategorías 1: Concertación ilícita</p> <p>Subcategorías 2: Defraudar al Estado</p>
MÉTODOLOGIA	
Tipos, diseño y nivel de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo

<p>Muestreo</p>	<p>Escenario de estudio: Fiscalías penales especializados en corrupción y Despachos de Abogados especializados en delitos de administración pública.</p> <p>Participantes: Tres fiscales del distrito judicial de Lima y tres abogados defensores especialistas.</p> <p>Muestra: No probabilística.</p> <p>Muestra No probabilística - Tipo: De experto.</p> <p>Muestra Orientada: Por conveniencia</p>
<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p>	<p>Técnica: Entrevista y Análisis de Documentos</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental de jurisprudencia, artículo web informativo.</p>
<p>Método de análisis de datos</p>	<p>Descriptivo, hermenéutico e inductivo.</p>

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Contrataciones Directas del Estado frente al delito de Colusión en tiempo de Covid-19 en la Municipalidad del Rímac.

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Especialista Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19.

Preguntas:

Premisa: Debido a que se decretó el Estado de Emergencia, el Estado se vio obligado de abastecerse para contrarrestar el coronavirus que tuvo como nombre Covid-19, por consiguiente, nos llevó de esta manera a la norma que establece la contratación directa para responder inmediatamente ante la coyuntura que ya estaba dejando personas con síntomas que eran incurables, este método de contratación directa no cuenta con un proceso de selección y nos lleva a la siguiente pregunta.

- 1. Desde su experiencia como especialista, ¿De qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19?**

.....
.....
.....
.....
.....

- 2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso de como la Contratación Directa resulta deficiente ante la comisión del delito de Colusión?**

=====

3. ¿Cómo el delito de colusión se encuentra sumido ante esta modalidad de contratación del Estado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita.

Preguntas:

Premisa: El Estado ante esta situación de emergencia, facilita el proceso de selección de proveedores, exonerando así el procedimiento debido, ya que la coyuntura actual lo amerita, siendo así la contratación directa la mejor opción en la que se puedan cubrir las compras inmediatas respecto a la emergencia sanitaria, en la que la norma establece a que no pase por una fiscalización antes de la compra. De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa vigente regula y protege al efectuarse las contrataciones Directas ante la situación de emergencia

4. ¿De qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita?

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionados a la Contratación Directa en situación de emergencia en cuanto por malos actos de funcionarios ocasionaría un daño al Estado?

6.- Vemos que la corrupción va ascendiendo, por ello nos centramos en emergencia sanitaria por lo que está en juego son vidas humanas, ¿Cree que usted que, en emergencia sanitaria el delito de Colusión disminuirá si excluimos a proveedores que se encuentren con proceso de investigación por corrupción?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo en la Contratación Directa se defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria.

Premisa: El delito de colusión no es únicamente que protege patrimonialmente al Estado en sentido económico, ante esta emergencia sanitaria es difícil para el fiscal encontrar elementos de convicción ante este Delito es por ello la siguiente pregunta.

7. ¿De qué manera la Contratación Directa defrauda al Estado en la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria?

8. La celeridad de compra de bienes y servicios en situación de emergencia, ¿Considera usted, que al no participar el órgano de Control en la Contratación Directa tendría una respuesta inmediata ante una Concertación ilícita?

9.- Si funcionarios o servidores públicos que se encuentren procesados por corrupción, por consecuente no trabajarían para el Estado ¿Disminuiría la defraudación al Estado?

Firma

**ANEXO 5:
VALIDACION DE INSTRUMENTO**

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
- 1.4. Autor de Instrumento: Molina Calderón Daniel Alejandro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 26 de Setiembre 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Pedro Santisteban Llontop
DNI N° 09803311 Tel 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **Felipa Elvira Muñoz Ccuro**
 I.2. Cargo e institución donde labora: **Docente de la Universidad César Vallejo**
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 I.4. Autor del Instrumento: **Molina Calderon Daniel Alejandro**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de junio de 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 09353880 - TELF.: 968724003

ANEXO 7

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor del Instrumento: Molina Calderon Daniel Alejandro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los Requisitos para su aplicación

SI
SI
90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 27 de junio de 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°: 48974953 - TELF.: 910190409

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Contrataciones Directas del Estado frente al delito de Colusión en tiempo de Covid-19 en la Municipalidad del Rímac

Entrevistado: GIANFRANCO HERNANDEZ VALDIVIA

Cargo/profesión/grado académico: DOCTOR

Especialista Institución: ESTUDIO JURIDICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19.

Preguntas:

Premisa: Debido a que se decretó el Estado de Emergencia, el Estado se vio obligado de abastecerse para contrarrestar el coronavirus que tuvo como nombre Covid-19, por consiguiente, nos llevó de esta manera a la norma que establece la contratación directa para responder inmediatamente ante la coyuntura que ya estaba dejando personas con síntomas que eran incurables, este método de contratación directa no cuenta con un proceso de selección y nos lleva a la siguiente pregunta.

- 1. Desde su experiencia como especialista, ¿De qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19?**

La Contratación Directa incide en el delito de colusión debido a que nos encontramos en una situación de emergencia en el cual este tipo de contrato es el blanco perfecto para cometerse este delito ya que se restringe el proceso por la cual se debe escoger a una empresa para contratar así mismo no cuenta con la regulación debida que establezca límites y parámetros para poder contratar en esta modalidad.

- 2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso de como la**

Contratación Directa resulta deficiente ante la comisión del delito de Colusión?

La Contratación Directa resulta deficiente en su modo de contratar ya que no se encuentra muy bien regulada es por ello que se cometen actos irregulares entre el funcionario y la parte que está interesada en contratar, siendo así que muchas veces esos acuerdos conllevan sobrevaloración de precios, entrega de productos defectuosos, entre otros.

3. ¿Cómo el delito de colusión se encuentra sumido ante esta modalidad de contratación del Estado?

El delito de colusión se encuentra sumido en este tipo de contratación debido a la poca regulación que existe en ella, y como bien sabemos este tipo de contrato solo se da ante una situación de emergencia, por ello resulta tentativo para cometer actos irregulares que generen ganancias económicas a los funcionarios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita.

Preguntas:

Premisa: El Estado ante esta situación de emergencia, facilita el proceso de selección de proveedores, exonerando así el procedimiento debido, ya que la coyuntura actual lo amerita, siendo así la contratación directa la mejor opción en la que se puedan cubrir las compras inmediatas respecto a la emergencia sanitaria, en la que la norma establece a que no pase por una fiscalización antes de la compra. De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa vigente regula y protege al efectuarse las contrataciones Directas ante la situación de emergencia

4. ¿De qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita?

Incide en la forma que se llevan a cabo estos acuerdos ya que se opta por generar acuerdos que no son los más beneficiosos para el estado, sino para el funcionario,

es por ello que se llegan a acuerdos que serán ilícitos que generarán un menoscabo al patrimonio del estado.

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionados a la Contratación Directa en situación de emergencia en cuanto por malos actos de funcionarios ocasionaría un daño al Estado?

Si, deberían de haber modificaciones ya que en esta modalidad de contrato se cometen más actos de corrupción como el de la colusión, es por ello teniendo una normativa en el cual se establezcan ciertos parámetros para poder contratar con el estado ante una situación de emergencia, se podrá disminuir este delito y a la vez evitar que se genere un perjuicio al estado.

6.- Vemos que la corrupción va ascendiendo, por ello nos centramos en emergencia sanitaria por lo que está en juego son vidas humanas, ¿Cree que usted que, en emergencia sanitaria el delito de Colusión disminuirá si excluimos a proveedores que se encuentren con proceso de investigación por corrupción?

No, ya que excluyéndolos solo se estaría dejando el espacio libre para que el funcionario se coluda con otro proveedor corrupto que del mismo modo generara un gran perjuicio económico al estado a través de los acuerdos que se generen.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo en la Contratación Directa se defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria.

Premisa: El delito de colusión no es únicamente que protege patrimonialmente al Estado en sentido económico, ante esta emergencia sanitaria es difícil para el fiscal encontrar elementos de convicción ante este Delito es por ello la siguiente pregunta.

7. ¿De qué manera la Contratación Directa defrauda al Estado en la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria?

Se defrauda al estado mediante el delito de colusión, y es a través del estado de emergencia que se emplearan las contrataciones directas con el fin de abastecerse de productos o equipos de emergencia, ahora la forma en la quien se defrauda al

estado está en los acuerdos perjudiciales que se acuerdan y se cometen entre el funcionario y el proveedor.

8. La celeridad de compra de bienes y servicios en situación de emergencia, ¿Considera usted, que al no participar el órgano de Control en la Contratación Directa tendría una respuesta inmediata ante una Concertación ilícita?

No, porque la concertación ilícita es generar acuerdos clandestinos, y probar ello resulta complicado, sin embargo, la participación del órgano de control debería basarse en la fiscalización o supervisión constante en este tipo de contratos.

9.- Si funcionarios o servidores públicos que se encuentren procesados por corrupción, por consecuente no trabajarían para el Estado ¿Disminuiría la defraudación al Estado?

Si, ya que se estaría excluyendo a los funcionarios que hayan cometido actos de corrupción para así evitar que estos vuelvan a ponerse en contacto con las empresas que concertar ilícitamente, así mismo debe de haber supervisiones constantes para los nuevos funcionarios que ocuparan cargos importantes en una entidad del estado.

FIRMA



DR. GIACINTO HERNÁNDEZ VALDIVIA
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 38872

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Contrataciones Directas del Estado frente al delito de Colusión en tiempo de Covid-19 en la Municipalidad del Rímac

Entrevistado: José Luis Contreras Moreno

Cargo/profesión/grado académico: Magister

Especialista Institución: Corte Superior Sala Penal

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19.

Preguntas:

Premisa: Debido a que se decretó el Estado de Emergencia, el Estado se vio obligado de abastecerse para contrarrestar el coronavirus que tuvo como nombre Covid-19, por consiguiente, nos llevó de esta manera a la norma que establece la contratación directa para responder inmediatamente ante la coyuntura que ya estaba dejando personas con síntomas que eran incurables, este método de contratación directa no cuenta con un proceso de selección y nos lleva a la siguiente pregunta.

- 1. Desde su experiencia como especialista, ¿De qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19?**

Las contrataciones directas por su regulación se encuentran muy débil ante una posible comisión del delito de colusión, lo que hace este tipo de contratación es solo convocar a un solo proveedor a su elección del funcionario para abastecer la entidad pública.

- 2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso de como la**

Contratación Directa resulta deficiente ante la comisión del delito de Colusión?

He venido litigando en estos casos y lo que no se encuentra son pruebas contundentes para incriminar ante este delito, aun peor si nos encontramos en emergencia sanitaria y la contratación directa hace imposible investigar si hubo una concertación ilícita entre el proveedor y funcionario.

3. ¿Cómo el delito de colusión se encuentra sumido ante esta modalidad de contratación del Estado?

Puedo decir que sí, por que la misma ley de contrataciones del Estado y sus reglamento, no existe un proceso de selección entre proveedores, se puede configurar que funcionario elige a su conveniencia al proveedor, y todo lo que se ve lícitamente provenga de algo ilícito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita.

Preguntas:

Premisa: El Estado ante esta situación de emergencia, facilita el proceso de selección de proveedores, exonerando así el procedimiento debido, ya que la coyuntura actual lo amerita, siendo así la contratación directa la mejor opción en la que se puedan cubrir las compras inmediatas respecto a la emergencia sanitaria, en la que la norma establece a que no pase por una fiscalización antes de la compra. De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa vigente regula y protege al efectuarse las contrataciones Directas ante la situación de emergencia

4. ¿De qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita?

La concertación ilícita es previa a la contratación directa, por lo cual el proveedor ya tiene todo sobre evaluado, por lo que esto lo permite la ley este tipo de contratos por que precisa en Situación de Emergencia, dando así el favorecimiento y consumándose la concertación ilícita.

5. **¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionados a la Contratación Directa en situación de emergencia en cuanto por malos actos de funcionarios ocasionaría un daño al Estado?**

Correcto que se debería dar modificaciones, tendría que un proceso de selección sumario, con el fin de que obtenga bienes para el Estado de buena calidad y responder adecuadamente ante una Situación de Emergencia que es la Sanitaria.

- 6.- **Vemos que la corrupción va ascendiendo, por ello nos centramos en emergencia sanitaria por lo que está en juego son vidas humanas, ¿Cree que usted que, en emergencia sanitaria el delito de Colusión disminuirá si excluimos a proveedores que se encuentren con proceso de investigación por corrupción?**

Si, ante esta pregunta nos encontramos en cómo sacar a los proveedores que se encuentra inmersos en un proceso de corrupción que viene hacer defraudar al Estado con los bienes que no rinden la calidad para su uso, atentando contra la salud pública por esta situación de emergencia sanitaria que nos encontramos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo en la Contratación Directa se defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria.

Premisa: El delito de colusión no es únicamente que protege patrimonialmente al Estado en sentido económico, ante esta emergencia sanitaria es difícil para el fiscal encontrar elementos de convicción ante este Delito es por ello la siguiente pregunta.

7. **¿De qué manera la Contratación Directa defrauda al Estado en la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria?**

Existe la defraudación cuando se comete el delito de colusión, sorprendiendo a la administración pública que todo se está llevando lícitamente, ante la situación de emergencia no existe el proceso de selección entre proveedores, el funcionario debe de tener ética y moral en sus funciones que se le encomienda.

8. La celeridad de compra de bienes y servicios en situación de emergencia, ¿Considera usted, que al no participar el órgano de Control en la Contratación Directa tendría una respuesta inmediata ante una Concertación ilícita?

En este proceso de selección es entre el funcionario y proveedor es por ello que él es difícil encontrar la concertación ilícita, el órgano de control que debería es de supervisar la necesidad de la entidad para que no se compren bienes innecesarias.

9.- Si funcionarios o servidores públicos que se encuentren procesados por corrupción, por consecuente no trabajarían para el Estado ¿Disminuiría la defraudación al Estado?

Si, al no existir funcionarios que se encuentra procesados por el delito de corrupción, dejaría que otros funcionarios con ética y moral ocupen el cargo así dando confianza a la entidad Pública, sabemos que la norma dice que uno es inocente hasta que se pruebe o exista una sentencia, pero el fin es resguardar al Estado ante estos malos funcionarios y lo que se prioriza es el bien común.

FIRMA



JOSE L. CONTRERAS MORENO
ADO
CAL. 51712

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Contrataciones Directas del Estado frente al delito de Colusión en tiempo de Covid-19 en la Municipalidad del Rímac

Entrevistado: Fernando Joseep Rosales Naccha

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Especialista Institución: Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19.

Preguntas:

Premisa: Debido a que se decretó el Estado de Emergencia, el Estado se vio obligado de abastecerse para contrarrestar el coronavirus que tuvo como nombre Covid-19, por consiguiente, nos llevó de esta manera a la norma que establece la contratación directa para responder inmediatamente ante la coyuntura que ya estaba dejando personas con síntomas que eran incurables, este método de contratación directa no cuenta con un proceso de selección y nos lleva a la siguiente pregunta.

- 1. Desde su experiencia como especialista, ¿De qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19?**

Teniendo en cuenta que las Contrataciones Directas del Estado se desarrollaron en referencia a la coyuntura actual, teniendo como finalidad buscar cubrir las necesidades esenciales que se iban presentando a gran medida en un corto plazo, y por ende se buscó priorizar el fin y no la forma, lo que realmente se logró es un incremento en la incidencia del delito de Colusión en tiempos de pandemia, y esto es debido a que a través de este tipo de Contrataciones no se logra garantizar un correcto proceso con el Estado.

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso de como la Contratación Directa resulta deficiente ante la comisión del delito de Colusión?

Actualmente no cuento con conocimiento en algún caso en concreto, pero esto es debido a la naturaleza del delito, toda vez que si bien se han realizado las Contrataciones Directas con el Estado, estas aun no son descartadas para su respectivo control, no olvidemos que delitos de esta índole son recién puesto a conocimiento público cuando se tiene una debida sustentación probatoria, y un ejemplo claro es el caso Odebrech, por consiguiente, al ser esta modalidad algo muy reciente las investigaciones recién estarían empezando a tomar cursos, y teniendo en cuenta que si anteriormente contando con una mayor garantía en los procesos de contratación se permitieron la comisión del delito de colusión, con este tipo de modalidad no habría porque no incrementarse su incidencia.

3. ¿Cómo el delito de colusión se encuentra sumido ante esta modalidad de contratación del Estado?

El delito de colusión se consuma con la intervención del servidor o funcionario público ante los procesos de contratación del Estado, en ese sentido, al ser la Contratación Directa con el Estado una modalidad donde no se cuenta con un proceso de selección para dicha contratación, no se podría hablar de un proceso que reúne las garantías necesarias para su naturaleza, por ende no se podría negar una mayor vulnerabilidad en este tipo de procesos ante el delito de colusión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita.

Preguntas:

Premisa: El Estado ante esta situación de emergencia, facilita el proceso de selección de proveedores, exonerando así el procedimiento debido, ya que la coyuntura actual lo amerita, siendo así la contratación directa la mejor opción en la que se puedan cubrir las compras inmediatas respecto a la emergencia sanitaria, en la que la norma establece a que no pase por una fiscalización antes de la compra. De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa vigente regula y protege al efectuarse las contrataciones Directas ante la situación de emergencia

4. ¿De qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita?

Teniendo en cuenta que la Contratación Directa con el Estado no cuenta con un proceso de selección, no habría medios idóneos para determinar la no concertación ilícita entre los autores del delito; en ese sentido, las concertaciones ilícitas se podrían estar desarrollando sin tener la posibilidad de prevenir o detener dicho accionar, toda vez que al llegar a dicha concertación donde se estaría favoreciendo a las partes intervinientes y no al Estado, no habría manera de poder advertir dicha acción.

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionados a la Contratación Directa en situación de emergencia en cuanto por malos actos de funcionarios ocasionaría un daño al Estado?

Si, sobre todo modificaciones referentes al control interno de cada proceso de Contratación Directa del Estado, a efectos de poder determinar inmediatamente aquellas malas acciones de aquel servidor o funcionario público que busca un beneficio propio, ya que si bien no podemos dejar de lado esta premisa de garantizar las necesidades básicas de la manera más inmediata posible, tampoco podemos dejar a rienda suelta a los malos funcionarios, y si es posible una mayor severidad en las penas, a efectos de tratar de reprimir al máximo estas conductas.

6.- Vemos que la corrupción va ascendiendo, por ello nos centramos en emergencia sanitaria por lo que está en juego son vidas humanas, ¿Cree que usted que, en emergencia sanitaria el delito de Colusión disminuirá si excluimos a proveedores que se encuentren con proceso de investigación por corrupción?

Por supuesto, y no solo por el hecho de que estos mismos ya no podrían participar en los procesos de contratación del Estado, sino que esto acarrearía una medida de represión de conducta, donde frente a la posibilidad de cometer el acto delictivo o continuar brindando sus servicios de manera legal, obtén por la opción más conveniente. Es así que, al realizar un proceso de contratación con proveedores

sin ninguna conducta delictiva anterior podríamos disminuir cualquier vicio ya adquirido por estos proveedores delictuosos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo en la Contratación Directa se defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria.

Premisa: El delito de colusión no es únicamente que protege patrimonialmente al Estado en sentido económico, ante esta emergencia sanitaria es difícil para el fiscal encontrar elementos de convicción ante este Delito es por ello la siguiente pregunta.

7. ¿De qué manera la Contratación Directa defrauda al Estado en la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria?

La Contratación Directa del Estado no defrauda al Estado sino más bien lo pone en una posición de vulnerabilidad frente al delito de Colusión, esto es debido a que su probanza se vería limitada por parte del Ministerio Público, ya que al no existir las garantías debidas para la realización de dicho proceso, como lo es el proceso de selección, los implicados tendrían muchos medios para aducir que su contratación fue de acuerdo a lo previsto en la normativa, por ende esta situación de vulnerabilidad debería ser reducida de manera inmediata y así evitar la comisión de dicho delito.

8. La celeridad de compra de bienes y servicios en situación de emergencia, ¿Considera usted, que al no participar el órgano de Control en la Contratación Directa tendría una respuesta inmediata ante una Concertación ilícita?

Por su puesto, como lo comente anteriormente, si bien frente a esta coyuntura el Estado a tenido que realizar medidas extraordinarias para poder cubrir lo más rápido posible las necesidades básicas que se vienen presentando día a día, esto a echo que descuide otros aspectos que vienen envuelto en estas circunstancias, que no son más que la forma en como se viene generando este accionar del Estado, entiendo que al ser la Contratación Directa del Estado una forma más

acelerada para cubrir con lo necesitado, también acarrea una incidencia en las Concertaciones Ilícitas, siendo una medida muy asertiva para la disminución de las mismas, los Órganos de Control en cada proceso los cuales podrán advertir de manera oportuna alguna irregularidad presentada en dichos procesos.

9.- Si funcionarios o servidores públicos que se encuentren procesados por corrupción, por consecuente no trabajarían para el Estado ¿Disminuiría la defraudación al Estado?

Considero que ocurriría lo mismo que con los proveedores con investigación en curso, esto es debido a que el accionar del servidor o funcionario público se basa en el beneficio que será retribuido a su mala conducta y lo que ello acarrearía si es que fuese procesado, en ese sentido se evitaría una posible red de corrupción y así una disminución considerable en los delitos de defraudación al Estado, toda vez que al reducir lo más mínimo estos actos, la posibilidad de advertirlos serían mayores; sin embargo, la premisa sería poder procesar a los funcionarios que actualmente se encuentren inmersos en actos delictivos, para así poder tomar medidas más adecuadas para su prevención, y todo ello dependerá de las propias autoridades competentes encargadas de su control.



Fernando Josep Rosales Nacocha
ABOGADO
CAL N° 77375

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Contrataciones Directas del Estado frente al delito de Colusión en tiempo de Covid-19 en la Municipalidad del Rímac

Entrevistado: Carlos Franco Pacheco

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Especialista Institución: Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19.

Preguntas:

Premisa: Debido a que se decretó el Estado de Emergencia, el Estado se vio obligado de abastecerse para contrarrestar el coronavirus que tuvo como nombre Covid-19, por consiguiente, nos llevó de esta manera a la norma que establece la contratación directa para responder inmediatamente ante la coyuntura que ya estaba dejando personas con síntomas que eran incurables, este método de contratación directa no cuenta con un proceso de selección y nos lleva a la siguiente pregunta.

- 1. Desde su experiencia como especialista, ¿De qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19?**

Las contrataciones directas son un tipo de contrataciones de carácter excepcional que faculta a las entidades a contratar con un determinado proveedor para así satisfacer necesidades urgente, pero con solo convocar a un solo proveedor se puede configurar el delito de colusión al no existir la convocatoria a los demás proveedores, por otra parte, no existe el proceso de selección de pluralidad y la debida competencia.

- 2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso de como la Contratación Directa resulta deficiente ante la comisión del delito de Colusión?**

Al no existir la pluralidad de proveedores hace que el funcionario elija al proveedor que probablemente pueda coludirse para tener beneficios ambos toda vez que las compras no se realizan con una debida transparencia y se hacen acuerdos donde el precio de los productos que se compran o los insumos que se compran para la lucha contra la pandemia los elevan, como el caso, por ejemplo, de las compras de las mascarillas que se hicieron para la Policía Nacional, que duplicaron y hasta triplicaron los precios de la mascarilla, la misma que afecta económicamente a la población.

3. ¿Cómo el delito de colusión se encuentra sumido ante esta modalidad de contratación del Estado?

Por parte de este tipo de delito se encuentra sumido en estas contrataciones ya que no hay un control adecuado en el momento de contratar a un determinado proveedor por lo que el funcionario opta por generar acuerdos colusorios con un determinado proveedor para así ambos salir beneficiados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita.

Preguntas:

Premisa: El Estado ante esta situación de emergencia, facilita el proceso de selección de proveedores, exonerando así el procedimiento debido, ya que la coyuntura actual lo amerita, siendo así la contratación directa la mejor opción en la que se puedan cubrir las compras inmediatas respecto a la emergencia sanitaria, en la que la norma establece a que no pase por una fiscalización antes de la compra. De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa vigente regula y protege al efectuarse las contrataciones Directas ante la situación de emergencia

4. ¿De qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita?

La modalidad de contratación directa ocasiona una situación de vulnerabilidad hacia el Estado debido a la probanza del mismo, teniendo en cuenta que el actuar probatorio para demostrar la comisión de dicho delito se ve incrementado al no contar con una etapa de selección en este tipo de contrataciones y que permitiría muchas desviaciones por parte de la defensa de los autores. Asimismo, debido a esta modificación no permite obtener las garantías necesarias para los procesos de

contratación a cargo del Estado, garantías que ya venían siendo deficientes antes de la pandemia, y que sin embargo se han ido disminuyendo.

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionados a la Contratación Directa en situación de emergencia en cuanto por malos actos de funcionarios ocasionaría un daño al Estado?

Debo de precisar que se genera un perjuicio al estado al momento de contratar con determinadas empresas que no resultan ser la mejor opción para satisfacer las necesidades de la instituciones encargada de realizar dicho contrato, las modificaciones se deberían en aumentar una pena de cadena perpetua para estos funcionarios porque está atentando contra su nación y por y que las ley de contratación del Estado en la parte de contratación Directa debe de modificar para exista pluralidad de proveedores en más que todo en emergencia sanitaria que va dos años en esta situación.

6.- Vemos que la corrupción va ascendiendo, por ello nos centramos en emergencia sanitaria por lo que está en juego son vidas humanas, ¿Cree que usted que, en emergencia sanitaria el delito de Colusión disminuirá si excluimos a proveedores que se encuentren con proceso de investigación por corrupción?

En el estado de emergencia se dio muchas facilidades a las instituciones y los funcionarios para poder contratar de manera más rápida y eficaz con pocos requisitos o requerimientos por ese mismo motivo hubo un aprovechamiento de parte de los funcionarios y empresas proveedoras.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo en la Contratación Directa se defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria.

Premisa: El delito de colusión no es únicamente que protege patrimonialmente al Estado en sentido económico, ante esta emergencia sanitaria es difícil para el fiscal encontrar elementos de convicción ante este Delito es por ello la siguiente pregunta.

7. ¿De qué manera la Contratación Directa defrauda al Estado en la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria?

Estando en emergencia sanitaria conlleva al Estado en contratar directamente haciendo existir la posibilidad de una defraudación del Estado mediante el delito de

Colusión porque deja a libertad al funcionario de solo convocar a un solo proveedor. La Emergencia Sanitaria debemos de responder adecuadamente con bienes de primera calidad no es posible que exista la defraudación entre el proveedor y el funcionario.

8. La celeridad de compra de bienes y servicios en situación de emergencia, ¿Considera usted, que al no participar el órgano de Control en la Contratación Directa tendría una respuesta inmediata ante una Concertación ilícita?

Al no haber un proceso de selección y el órgano de control no pasa una debida fiscalización, a lo que se va allegar es que la calidad de esos productos rinde las condiciones para rendir en dicha emergencia, es por ello que el Órgano de Control debe de estar pendiente desde el principio que se contrata que es de la selección de proveedor en caso de la contratación directa del Estado.

9.- Si funcionarios o servidores públicos que se encuentren procesados por corrupción, por consecuente no trabajarían para el Estado ¿Disminuiría la defraudación al Estado?

Si, al no existir funcionarios que se encuentra procesados por el delito de corrupción, dejaría que otros funcionarios con ética y moral ocupen el cargo así dando confianza a la entidad Pública, sabemos que la norma dice que uno es inocente hasta que se pruebe o exista una sentencia, pero el fin es resguardar al Estado ante estos malos funcionarios y lo que se prioriza es el bien común.

FIRMA

Entrevista virtual

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Contrataciones Directas del Estado frente al delito de Colusión en tiempo de Covid-19 en la Municipalidad del Rímac

Entrevistado: José Andrés Chumán Huamán

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Verificador

Especialista Institución: C.C. U3 de la Verdad

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19.

Preguntas:

Premisa: Debido a que se decretó el Estado de Emergencia, el Estado se vio obligado de abastecerse para contrarrestar el coronavirus que tuvo como nombre Covid-19, por consiguiente, nos llevó de esta manera a la norma que establece la contratación directa para responder inmediatamente ante la coyuntura que ya estaba dejando personas con síntomas que eran incurables, este método de contratación directa no cuenta con un proceso de selección y nos lleva a la siguiente pregunta.

1. Desde su experiencia como especialista, ¿De qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19?

La falta de filtros previos por este contexto

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso de como la Contratación Directa resulta deficiente ante la comisión del delito de Colusión?

La entrega de donaciones en Trujillo
ocasiono la mala canalización de las
donaciones dadas.

3. ¿Cómo el delito de colusión se encuentra sumido ante esta modalidad de contratación del Estado?

Por la desviación de las reglas generales
de contratación, que frente al favorecimiento
de algunos individuos, genera contextos
delictivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita.

Preguntas:

Premisa: El Estado ante esta situación de emergencia, facilita el proceso de selección de proveedores, exonerando así el procedimiento debido, ya que la coyuntura actual lo amerita, siendo así la contratación directa la mejor opción en la que se puedan cubrir las compras inmediatas respecto a la emergencia sanitaria, en la que la norma establece a que no pase por una fiscalización antes de la compra. De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa vigente regula y protege al efectuarse las contrataciones Directas ante la situación de emergencia

4. ¿De qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita?

En la medida que no hay Filtros previos

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionados a la Contratación Directa en situación de emergencia en cuanto por malos actos de funcionarios ocasionaría un daño al Estado?

Si debere haber modificaciones

6.- Vemos que la corrupción va ascendiendo, por ello nos centramos en emergencia sanitaria por lo que está en juego son vidas humanas, ¿Cree que usted que, en emergencia sanitaria el delito de Colusión disminuirá si excluimos a proveedores que se encuentren con proceso de investigación por corrupción?

De hecho que sí, se recurre a favoritismos y se incrementa la corrupción.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo en la Contratación Directa defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria.

Premisa: El delito de colusión no es únicamente que protege patrimonialmente al Estado en sentido económico, ante esta emergencia sanitaria es difícil para el fiscal encontrar elementos de convicción ante este Delito es por ello la siguiente pregunta.

7. ¿De qué manera la Contratación Directa defrauda al Estado en la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria?

Economicamente, porque no hay control de precios en



las contrataciones

8. La celeridad de compra de bienes y servicios en situación de emergencia, ¿Considera usted, que al no participar el órgano de Control en la Contratación Directa tendría una respuesta inmediata ante una Concertación ilícita?

Si de hecho, por las Faltas de Filtras.

- 9.- Si funcionarios o servidores públicos que se encuentren procesados por corrupción, por consecuente no trabajarían para el Estado ¿Disminuiría la defraudación al Estado?

De hecho, como efecto ejemplificador.

Firma	Nombre y cargo
 	José Andrés Cárdenas Proceso de Conciliación

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las Contrataciones Directas del Estado frente al delito de Colusión en tiempo de Covid-19 en la Municipalidad del Rímac

Entrevistado: Juan Carlos Leclere Pineda

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Especialista Institución: Municipalidad Distrital del Rímac

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19.

Preguntas:

Premisa: Debido a que se decretó el Estado de Emergencia, el Estado se vio obligado de abastecerse para contrarrestar el coronavirus que tuvo como nombre Covid-19, por consiguiente, nos llevó de esta manera a la norma que establece la contratación directa para responder inmediatamente ante la coyuntura que ya estaba dejando personas con síntomas que eran incurables, este método de contratación directa no cuenta con un proceso de selección y nos lleva a la siguiente pregunta.

- 1. Desde su experiencia como especialista, ¿De qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19?**

Las contrataciones directas así como responde inmediatamente ante la situación de emergencia, cabe precisar al no existir el proceso de selección se encuentra vulnerable ante la comisión del delito de colusión, es por ello que incide a que se cometa este delito y dañe al Estado con solo convocar a un solo proveedor y no existir la competencia.

- 2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia nos podría comentar de algún caso de como la Contratación Directa resulta deficiente ante la comisión del delito de Colusión?**

En estado de emergencia nos encontramos ante este acontecimiento debemos responder inmediatamente a las compras, en este caso hay denuncias que hubo compras de mala calidad en la Municipalidad del Rímac por las compras de la canasta para repartir a la población por la emergencia sanitaria y fueron compras sobreevaluadas y de mala calidad los productos que se encontraban hasta vencido.

3. ¿Cómo el delito de colusión se encuentra sumido ante esta modalidad de contratación del Estado?

Por lo complejo que es de encontrar pruebas contundentes para el delito de colusión y solo nos encontramos con los hechos que al producirse la compras sobreevaluadas también de mala calidad el fiscal deduce que hubo un delito de colusión previa al proceso de selección para convocar a un solo proveedor como lo establece la ley de contratación del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita.

Preguntas:

Premisa: El Estado ante esta situación de emergencia, facilita el proceso de selección de proveedores, exonerando así el procedimiento debido, ya que la coyuntura actual lo amerita, siendo así la contratación directa la mejor opción en la que se puedan cubrir las compras inmediatas respecto a la emergencia sanitaria, en la que la norma establece a que no pase por una fiscalización antes de la compra. De acuerdo a su conocimiento y experiencia considera usted que la normativa vigente regula y protege al efectuarse las contrataciones Directas ante la situación de emergencia

4. ¿De qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita?

Al no existir la convocatoria en situación de emergencia al no participar proveedores a la licitación hace factible que el funcionario haciéndose valer por la norma de contratación directa pueda concertar ilícitamente con el proveedor que es convocado y sacar su propio beneficio así defraudando al Estado.

5. ¿En su opinión, se deberían implementar modificaciones a la normativa vigente relacionados a la Contratación Directa en situación de emergencia en cuanto por malos actos de funcionarios ocasionaría un daño al Estado?

Sí, la contratación directa debería pasar por todos los filtros solamente que, acortando los tiempos, se debe realizar una convocatoria de 48 horas para que no exista una selección solo por el funcionario, y que todo este proceso no supere los 5 días.

6.- Vemos que la corrupción va ascendiendo, por ello nos centramos en emergencia sanitaria por lo que está en juego son vidas humanas, ¿Cree que usted que, en emergencia sanitaria el delito de Colusión disminuirá si excluimos a proveedores que se encuentren con proceso de investigación por corrupción?

Según la constitución uno es inocente hasta que se demuestre lo contrario como viene hacer una sentencia firme por el Poder Judicial, pero lo que hace mención esta premisa es como resguardar los intereses del Estado ya que son proveedores que están procesados como con precisión se debe de suponer que esta nueva etapa de contratación no será investigada por los mismos delitos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cómo en la Contratación Directa se defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria.

Premisa: El delito de colusión no es únicamente que protege patrimonialmente al Estado en sentido económico, ante esta emergencia sanitaria es difícil para el fiscal encontrar elementos de convicción ante este Delito es por ello la siguiente pregunta.

7. ¿De qué manera la Contratación Directa defrauda al Estado en la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria?

Estando en emergencia sanitaria tuvo el Estado en contratar directamente haciendo existir la posibilidad de una defraudación del Estado mediante el delito de Colusión porque deja a libertad al funcionario de solo seleccionar a un solo proveedor. La Emergencia Sanitaria debemos de responder adecuadamente con bienes de primera calidad no es posible que exista la defraudación por parte del funcionario.

8. La celeridad de compra de bienes y servicios en situación de emergencia, ¿Considera usted, que al no participar el órgano de Control en la

Contratación Directa tendría una respuesta inmediata ante una Concertación ilícita?

No creo, lo que pasa es la falta de tiempo de fiscalización ocasiona el problema, también la falta de tiempo para realizar procesos y procedimientos idóneos para la contratación, este proceso sería fructífero para el Estado si hubiera canales de un debido procedimiento.

9.- Si funcionarios o servidores públicos que se encuentren procesados por corrupción, por consecuente no trabajarían para el Estado ¿Disminuiría la defraudación al Estado?

Por supuesto, que esta pregunta es obviamente para ver que se debe de cambiar en el marco legal contra los malos funcionarios sabiendo que si excluimos a los procesados comprometidos en corrupción con algunos funcionarios

FIRMA

Entrevista virtual

ANEXO 8: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:
1.1 Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha análisis de fuente Documental**
1.4 Autor(A) de Instrumento: Molina Calderon Daniel Alejandro

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 17 de noviembre de 2021



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
SANTISTEBAN LLONTOP**
PEDRO

DNI 09803311 Telf 983278657

ANEXO 9:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título de la investigación: Las Contrataciones Directas del Estado frente al delito de Colusión en tiempo de Covid-19 en la Municipalidad del Rímac

Autor: Molina Calderón Daniel Alejandro

Analizar de qué forma la Contratación Directa del Estado incide en la comisión del delito de Colusión en tiempo de Covid-19.

I. ANALISIS DE ARTICULO WED

FUENTE DOCUMENTAL	EL DELITO DE COLUSIÓN EN CHILE: PROPUESTA ANALÍTICA DE LA CONDUCTA PROHIBIDA A TRAVÉS DE SU INTERPRETACIÓN COMO UN ACUERDO ANTICOMPETITIVO. https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v24n2/0718-0012-iusetp-24-02-00549.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	En la página 572 y 573 de la presente revista dice lo siguiente: Una de las más importantes materias que el derecho norteamericano ha brindado al derecho universal de la libre competencia dice relación con el modo de aproximación de la institucionalidad económica a las conductas atentatorias contra la libre competencia. Este modo ha encontrado dos grandes posiciones jurisprudenciales construidas por la Corte Suprema norteamericana: la aplicación de la “per se rule” (regla per se) y la “rule of reason” (regla de razonabilidad). Una buena exposición relativa al desarrollo jurisprudencial de esta distinción se encuentra en Kovacic, quien expone el surgimiento y las consecuencias de ambas posiciones. Así, la aproximación basada en la “regla per se” tendría como consecuencia que no sería necesaria la demostración de los efectos, verificándose el acaecimiento de una determinada conducta (caso en el que se encontrarían los “acuerdos desnudos” –naked agreements– sobre fijación de precios o reparto de zonas y cuotas de mercado). En efecto, conforme señala Jones, esta regla se aplica cuando la conducta es entendida como anticompetitiva “casi siempre”, por lo que se rige como una infracción automática, respecto de la cual no son permitidas justificaciones ni defensas.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En revista que presente se ve claramente que existe anti competitividad si en caso existe una colusión, en la cual no existe una leal competencia entre los proveedores la corte

	suprema determina que debe de haber una libre competencia en este caso no lo vemos en las contrataciones directas así existiendo una determinada competencia desleal.
PONDERAMIENTO / CONCLUSIÓN	Por ese sentido, se puede apreciar que mediante el delito de colusión se concretaran acuerdos ilícitos que serán llevados a cabo mediante el contrato directo con el estado, siendo este vulnerable e instigador para el funcionario público debido a que tiene deficiencias y del mismo modo es un método de contrato excepcional que se dan ante una situación de emergencia, por lo que ante la búsqueda de un beneficio económico personal se daña económicamente al estado ya que el fin que se tiene que velar es el de asignar eficazmente los recursos que el estado provee para cubrir las necesidades básicas ante una situación de emergencia.

II. ANALISIS DE ARTICULO WEB INFORMATIVO

FUENTE DOCUMENTAL	El EXP.N°51-08 de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior De Justicia De Lima pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f9c223004eaf6a6ba297e26687f7e869/Exp_51_08_190911.pdf?MOD=AJPERES&CACH EID=f9c223004eaf6a6ba297e26687f7e869
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	Que la pagina cuatro de la sentencia del Expediente N° 51-08, hace mención que el Decreto Supremo N° 021-2003-ED, mediante el cual el Ministerio de Educación declaro en emergencia el sistema educativo durante el periodo 2003-2004, para la ejecución de obras, entre las cuales se encontraban cuatro instituciones que realizaron obras y forma irregular, infringiendo las normas de contrataciones y su reglamento.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	Lo que se analiza es como un funcionario de la UGEL, en virtud de su cargo en la que aprovecha la situación de emergencia, firmo ordenes de servicio concertando con terceros para favorecerlos en las contrataciones públicas, así de esta manera defraudando patrimonialmente al Estado.
PONDERAMIENTO / CONCLUSIÓN	Se aprecia del presente texto legal, es que, al declarar una situación de emergencia para luego de contratar de forma directa, incide a la comisión del delito de Colusión entre el funcionario a cargo de la contratación y el tercero que quiere favorecerse del contrato, porque la contrataciones Directas en Situación de emergencia facilita el actuar ilícito de las partes involucradas debido a que no existe un control adecuado por parte del Estado.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la Contratación Directa en Situación de Emergencia incide a la comisión de Concertación Ilícita.

III. ANALISIS DE ARTICULO WEB INFORMATIVO

FUENTE DOCUMENTAL	EL BIEN JURÍDICO PENALMENTE PROTEGIDO EN EL DELITO DE COLUSIÓN https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_2016_0308_04.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	El patrimonio estatal es gestionado por los funcionarios o servidores públicos, los cuales tienen como competencia básica administrar el patrimonio del Estado de acuerdo a los márgenes establecidos en sus respectivas normatividades, a fin de alcanzar las metas instauradas en su respectivo sector, que no es otra cosa que la de generar bienestar en los ciudadanos. Por ello, el funcionario o servidor ocupa un papel primordial dentro de la estructura del Estado, al tener que administrar de manera leal el patrimonio del mismo, en el marco de la contratación directa de bienes o servicios. Sin embargo, esto se está dando de manera cada vez más intensa ante una situación de emergencia, ya que existen ocasiones en que los funcionarios, abusando de las facultades concedidas, se conciertan con los interesados en las contrataciones, y celebran acuerdos desventajosos y dañinos para el Estado, que son de tal magnitud que ponen en peligro la existencia misma de la institucionalidad y del rol del Estado. En tal sentido, se afecta los principios por los cuales el Estado se rige en el marco de contrataciones de bienes o servicios como son la transparencia, la promoción del desarrollo humano, la eficiencia, entre otros.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	El contexto social en que actualmente vivimos y las, cada vez mayores, demandas al Estado de satisfacer las necesidades básicas y primordiales de sus ciudadanos a través de la administración pública, hacen que la sociedad exija al mismo un control más eficiente y una respuesta más enérgica sobre los actos de corrupción que se desarrollan dentro de la administración; específicamente en el ámbito de los procesos de contrataciones públicas al ser uno de los espacios más sensibles y donde mayor incidencia de corrupción existe. Ello se debe a que la contratación pública es uno de los ámbitos donde mayor presupuesto público se introduce, lo que hace que los agentes corruptos focalicen sus actuaciones en la misma. Tales conductas afectan gravemente, además del patrimonio estatal, a la estabilidad de las instituciones públicas, lo que repercute en la conservación de la configuración del Estado.

	En tal sentido, la corrupción pública es, sin lugar a dudas, un fenómeno social, económico, político y jurídico que afecta gravemente a la sociedad en su conjunto. La afectación no se limita a las instituciones que forman parte del Estado, sino que incide sobre la conservación misma del modelo político que asume cada sociedad en un momento dado.
PONDERAMIENTO / CONCLUSIÓN	En tal sentido, los funcionarios públicos quienes son los responsables de velar por la funcionalidad de la institución a la que representan buscan generar un perjuicio ante la situación de emergencia actual, ya que este ocupa un papel primordial en la estructura del estado y es mediante los actos delictivos como el delito de colusión concertada con las partes interesadas en realizar un contrato directo trayendo consecuencias desventajosas para el estado y poniendo en peligro la institucionalidad de esta.

IV. ARTICULO WEB INFORMATIVO

FUENTE DOCUMENTAL	REALIZAN SEMINARIO VIRTUAL “CORRUPCIÓN Y DERECHO A LA SALUD Y DELITO DE COLUSIÓN EN TIEMPO DE PANDEMIA” https://vlex.com.pe/vid/recurso-nulidad-primera-penal-transitoria-32392601
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	La colusión desleal previsto en el artículo 384 del Código Penal, es un tipo penal especial propio, de resultado, que busca proteger el patrimonio del Estado, cuyo contenido de reprochabilidad es el deber del funcionario público de velar por los intereses del Estado, deber funcional que al ser transgredido mediante la concertación o colusión, perjudica directamente al Estado, constituyendo el fraude con el consecuente perjuicio patrimonial o real para la administración.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	En tal sentencia se hace mención que el rol fundamental que se protege ante el delito de colusión es el patrimonio que el estado provee ante una situación de emergencia, puesto que esta se le encomienda al funcionario público quien será el responsable de velar por los intereses y la institucionalidad a la que representa.
PONDERAMIENTO / CONCLUSIÓN	En esa situación, se puede apreciar que el delito de colusión es una grave amenaza para las contrataciones directas, ya que el mismo tipo penal de este que se encuentra regulado en el artículo 384 del código Penal hace mención que ante el delito de colusión se busca proteger eficazmente el perjuicio que se le pueda provocar al estado o a la administración, siendo así que en la situación actual de emergencia en la que nos encontramos se observan casos en las que el estado se encuentra transgredido mediante actos de concertación o colusión que perjudican directamente al estado, siendo el de los más importantes el

de no asignar eficazmente los recursos del estado.

Objetivo específico 2

Determinar cómo en la Contratación Directa se defrauda al Estado con la comisión del delito de colusión en Emergencia Sanitaria.

V. ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

FUENTE DOCUMENTAL	La Casación N° 23 – 2016 de Ica http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2019/12/02144844/colusion-naturaleza.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	En esta Casación se discute sobre la indebida declaración del proceso de exoneración por situación de emergencia y la cancelación de la licitación Pública N° 13-2011-GRA-SEDE CENTRAL, respecto a la contratación de equipo y maquinaria para mantenimiento de carreteras.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	La fiscalía imputa simulación de la situación de emergencia, para de esa manera convocar forma de forma irregular a un a un proceso de exoneración por la suma de s/20,000.000.00 millones de soles generando una cancelación de la licitación Pública en la cual incurrieron en una negociación ilícita favoreciéndose el funcionario y el proveedor al eliminar el proceso regular de contratación por la mencionada situación que determina la ley.
PONDERAMIENTO / CONCLUSIÓN	En este contexto se puede apreciar como el funcionario publico en virtud de su posición y cargo declaro una situación de emergencia para poder contratar de forma directa con un tercero y declaro cancelado el proceso de licitación pública N° 13 – 2011 favoreció a tercero mediante una contratación directa porque esta modalidad de contratar es con solo convocar a un solo proveedor y hace que recaída en concertación ilícita, en este caso nos encontramos que existió una simulación ahora que en verdad nos encontramos en emergencia sanitaria a nivel Nacional como asciende los delitos contra la administración pública.

VI. ANALISIS DE JURISPRUDENCIA

FUENTE DOCUMENTAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD 2299-2017 ANCASH https://lpderecho.pe/colusion-importancia-pericia-valorativaacreditar-peligro-potencial-patrimonio-estatal-r-n-2299-2017-ancash/
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	En el 1.2 precisa que, dicho proceso no se realizó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones (SEACE); no obstante que las directivas números 001-2004

	<p>y 0345 CONSUCODE/PRE, determinan que todas las entidades están obligadas a reportar la información en el sistema electrónico, bajo sanción de nulidad. Tal omisión deja entrever el propósito de evitar cualquier participación de otras empresas, es evidentemente la colusión entre la empresa ganadora y la Municipalidad representada por su alcalde, con la finalidad de defraudar al Estado.</p> <p>En el 1.3 señala que existe una contratación que no existe para retirar dicho monto que en la revisión de los comprobantes de pago, se desprende que la Municipalidad desembolsó a favor de la empresa Quiñones S. R. L. la suma de S/ 187 082,01, por concepto de adelanto del 40% correspondiente a materiales y 20% de adelanto directo; pese a que la contratista no entregó la carta fianza por el monto equivalente a los montos concedidos, tal como exige el artículo doscientos diecinueve del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado, evidenciándose que ha sido una contratación directa, pues a documentación proporcionada por los peritos no existen documentos que acrediten un supuesto proceso de elección y que fueran integrantes de un comité de adquisición.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>En este sentido se evidencia que existió una contratación directa como lo dispone el artículo 27 de la ley N° 30225 ley de contratación del Estado, por no existir la convocatoria a demás proveedores y que no se realizó por el sistema electrónico de contrataciones y adquisiciones (SEACE), esta modalidad de contratación directa lo que hace es la de no existir competencia de los proveedores, que el funcionario elija con que proveedor le conviene para cometer la defraudación al Estado, sobre pasando a la ley ya que determina que se debe de otorgar una carta fianza por parte del proveedor para garantizar la obra.</p>
PONDERAMIENTO / CONCLUSIÓN	<p>Mediante este recurso de Nulidad queda evidenciado que en las contrataciones Directas se busca como defraudar al Estado por cuando no existe un proceso de selección de proveedores, en vez de ayudar a responder inmediatamente esta contratación es usado por los malos funcionarios para lograr enriquecer su patrimonio, al no evidenciar un documento que acredite que paso por un proceso de selección toda vez que debe de cumplir la formalidad que establece la ley, aparte resulta que el proveedor no cursa su carta fianza al Estado en la que es notorio que se defrauda al Estado no dando seguridad.</p>